

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: SRE-PSC-192/2022

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PARTES INVOLUCRADAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, ENTONCES JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRAS PERSONAS

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN

SECRETARIA: JERALDYN GONSEN FLORES

COLABORÓ: MANUEL GLEASON RAVELO

SUMARIO DE LA DECISIÓN

SENTENCIA que se emite en cumplimiento a lo resuelto en el expediente SUP-REP-798/2022, en la que se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas relativas a promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidos a la entonces jefa de gobierno de la Ciudad de México, Cacomixtle Medios Digitales, S.A. de C.V., La Comadreja Consultores, S. de R.L. de C.V. y Publius Estrategia, S. de R.L. de C.V.

GLOSARIO	
Autoridad Instructora o UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Cacomixtle Medios Digitales	Cacomixtle Medios Digitales, S.A. de C.V.
Gobierno de la Ciudad de México a través de la Consejería Jurídica	Consejería Jurídica
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Denunciada/Jefa de Gobierno/ Claudia Sheinbaum	Claudia Sheinbaum Pardo

SRE-PSC-192/2022
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

GLOSARIO	
Denunciante/PRD	Partido de la Revolución Democrática
INE	Instituto Nacional Electoral
La Comadreja Consultores	La Comadreja Consultores, S. de R.L. de C.V.
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Publius Estrategia	Publius Estrategia, S. de R.L. de C.V.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación

SENTENCIA

Que dicta la Sala Especializada en la Ciudad de México el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el procedimiento especial sancionador registrado con la clave **SRE-PSC-192/2022**.

ANTECEDENTES

1. **Queja.** El catorce de septiembre de dos mil veintidós, el PRD presentó queja contra la entonces jefa de gobierno, Cacomixtle Medios Digitales, La Comadreja Consultores y Publius Estrategia, por la probable promoción personalizada, actos anticipados de campaña, así como el uso indebido de recursos públicos, por una presunta estrategia de difusión de contenidos en redes sociales que a decir del recurrente se favorecía de manera ilícita a la mandataria, de cara al proceso electoral federal en curso.

Trámite de la denuncia ante la Sala Especializada

¹ Las fechas que se citen en la presente sentencia, se entenderán referidas a dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.



2. **Sentencia de esta Sala Especializada.** El ocho de diciembre de dos mil veintidós, este órgano jurisdiccional emitió sentencia en la que se determinó la **inexistencia** de actos anticipados de campaña y del uso indebido de recursos públicos, por la emisión de publicaciones en cuentas de *Twitter*² y páginas de internet de Cacomixtle Medios Digitales, Publius Estrategia, y La Comadreja Consultores.
3. **Medio de impugnación.** Inconforme con la resolución de esta autoridad, el quince de diciembre de dos mil veintidós, el PRD a través de su representante, interpuso recurso de revisión donde se expuso que no se cumplía con el principio constitucional de exhaustividad, y que existía un uso indebido de recursos públicos por parte de la jefa de gobierno con la finalidad de posicionarse como candidata de MORENA al cargo de titular del Ejecutivo Federal con lo que vulneró el artículo 134 constitucional.
4. **Sentencia de la Sala Superior.** El veintidós de febrero, la Sala Superior revocó³ lo resuelto por este órgano jurisdiccional para el efecto de que se emplazara a las partes por todas las conductas involucradas y se valorara el desahogo de diligencias de investigación complementarias.
5. **Acuerdo de Sala 1.** En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, el ocho de marzo, se ordenó la devolución del expediente a la UTCE para garantizar su debida integración y el correcto emplazamiento de las partes.
6. **Acuerdo de Sala 2.** El catorce de marzo, se emitió una aclaración oficiosa del acuerdo plenario de ocho de marzo para realizar precisiones formales sobre el marco normativo aplicable y conceptos empleados en dicha determinación.
7. **Segundo emplazamiento y audiencia.** El veinticuatro de octubre, la

² Lo que ahora se conoce como red social "X".

³ Expediente SUP-REP-798/2022.

SRE-PSC-192/2022
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

autoridad instructora emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el treinta y uno de octubre siguiente.

8. **Acuerdo de Sala 3.** El dieciséis de noviembre, se emitió un nuevo acuerdo plenario en el que se ordenó a la autoridad administrativa emplazar de manera correcta a Cacomixtle Medios Digitales, La Comadreja Consultores y Publius Estrategia, pero se dejó intocado el emplazamiento realizado con anterioridad a Claudia Sheinbaum y al gobierno de la Ciudad de México.
9. **Tercer emplazamiento y audiencia.** En cumplimiento al acuerdo señalado, el veintiuno de noviembre se emplazó a las empresas señaladas a una nueva audiencia de pruebas y alegatos que se celebró el veintiocho de noviembre siguiente.
10. **Acuerdo de Sala 4 y engrose del asunto.** El magistrado presidente sometió a la consideración del Pleno una propuesta de proyecto, la cual se ordenó engrosar en la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, toda vez que la propuesta de fondo no alcanzó la mayoría de las votaciones por considerar necesarias mayores diligencias, por lo que, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se emitió un nuevo acuerdo plenario en el que se ordenó a la autoridad administrativa realizar diversas diligencias pendientes para la resolución del presente asunto, así como el debido emplazamiento de todas las partes por todas las conductas.
11. **Cuarto emplazamiento, diferimientos y celebración de audiencia.** En atención al acuerdo señalado, el once de marzo del presente año, se fijó fecha nueva para la audiencia de pruebas y alegatos, posteriormente, el quince de marzo siguiente, se difirió la audiencia para fijar nueva fecha de celebración, la cual, finalmente se llevó a cabo el veintiséis de marzo siguiente.
12. **Turno a ponencia y radicación.** En su oportunidad, se recibió el expediente en este órgano jurisdiccional y el magistrado presidente lo



turnó a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien lo radicó y ordenó la elaboración del proyecto de sentencia conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

13. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de un procedimiento especial sancionador, dictado en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior al emitir la sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-798/2022, y del que este órgano jurisdiccional conoció primigeniamente para analizar las conductas involucradas en la causa.

SEGUNDA. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y VIOLACIONES PROCESALES

14. Esta Sala Especializada advierte el planteamiento de causas de improcedencia, en primer orden, Publius Estrategia señaló que el PRD no aportó medios de prueba mínimos para determinar, siquiera indiciariamente, su responsabilidad; sin embargo, el alcance probatorio de los medios de prueba corresponde a este órgano jurisdiccional -lo cual se estudiará en el apartado de fondo- y no a las partes, aunado a que la referida empresa no expresó argumentos tendentes a exponer alguna ilegalidad en su presentación u obtención, motivo por el cual se desestima su planteamiento.
15. Además, respecto a la **idoneidad de las pruebas aportadas por la parte denunciante para acreditar los hechos que consideran ilícitos**, son consideraciones que se deberán valorar al momento de analizar cada uno de los hechos controvertidos.
16. Por otra parte, Claudia Sheinbaum indicó que lo procedente era

SRE-PSC-192/2022
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

desechar la denuncia toda vez que no existe ni siquiera un grado presuntivo de una infracción relacionada con su responsabilidad, finalmente, considera que el inicio del procedimiento en su contra no tiene sustento porque en ningún momento ha infringido la ley.

17. Al respecto, se considera que lo expuesto es parte de los razonamientos de análisis de fondo que se realizarán en esta sentencia, para determinar si existió una vulneración o no a la normativa electoral de su parte, de ahí que no puede desecharse la denuncia a partir de consideraciones y valoraciones de fondo.
18. Por lo anterior, se estima que se **satisfacen las exigencias mínimas para iniciar un procedimiento sancionador** y no encuadrar en las hipótesis de improcedencia expuestas.
19. Por otra parte, el PRD adujo vulneración al principio de seguridad jurídica y debido proceso, así como la violación al principio de expeditéz e inmediatez a que está obligada la autoridad, lo anterior, derivado de la notificación tardía de un oficio al medio de comunicación Cacomixtle Medios Digitales, S.A. de C.V.
20. A lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que resultan infundadas las manifestaciones, pues además de que no expresan cómo es que esa situación les dejaría en estado de indefensión, lo cierto es que sí comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos, con lo que se convalida el conocimiento que tuvieron del procedimiento especial sancionador.

TERCERA. INFRACCIONES IMPUTADAS Y DEFENSAS

a) Promovente

21. El **PRD** denunció las infracciones involucradas, esencialmente conforme a los siguientes argumentos:
 - Claudia Sheinbaum empleó recursos públicos en la contratación



de empresas de comunicación para generar contenido favorable a su persona y menoscabar a sus contrincantes de cara a la candidatura de MORENA a la Presidencia de la República.

- Se emplea esa estrategia de posicionamiento disfrazándola de información institucional, aunque no es objetiva ni de utilidad social, sino que se trata de promoción personalizada.
- Se trata de conductas sistemáticas y reiteradas para sobreexponer a la entonces jefa de gobierno para la obtención de la candidatura señalada e influir tanto en el proceso de encuestas de MORENA, como en el proceso electoral federal 2023-2024.
- La entonces jefa de gobierno empleó su imagen y cargo público con beneficios para MORENA.

b) Defensas

22. **Claudia Sheinbaum** manifestó lo siguiente:

- Los contratos otorgados a las empresas involucradas se hicieron conforme a la legislación aplicable, para difundir *banners* o anuncios en Internet, así como el diseño y generación de contenidos audiovisuales, gráficos y *socialmedia*. Todas estas actividades tienen un carácter institucional.
- No se acredita un uso indebido de los recursos públicos involucrados ni de promoción personalizada, porque se emplearon partidas presupuestarias asignadas para los fines para los que se crearon.
- No es posible señalar que las empresas con las que el gobierno de la Ciudad de México celebró contratos tengan relación con los portales de Internet y redes sociales señalados en la queja. Es decir, no se acreditó un nexo causal entre las empresas y las

páginas o cuentas involucradas.

- Tampoco se acreditan los elementos de los actos anticipados de precampaña y campaña, porque las publicaciones no las realizó ella y se emitieron antes del inicio del proceso electoral federal 2023-2024.
- No puede considerarse que la difusión de publicidad institucional podría determinar la existencia de un uso indebido de recursos públicos que a la postre hubiera podido actualizar promoción personalizada, toda vez que, se encontró dentro de las partidas presupuestarias de las que dispone la administración pública de la Ciudad de México, para los fines y temáticas referidas.

23. **La Comadreja Consultores** manifestó lo siguiente:

- Sí ha firmado contratos con el gobierno de la Ciudad de México, pero anteriores a dos mil veintidós, que es el período en que se emitieron las publicaciones denunciadas, por lo cual no se involucró en su diseño ni difusión.

24. **Publius Estrategia** manifestó lo siguiente:

- Sí ha firmado contratos con el gobierno de la Ciudad de México para el diseño y generación de contenidos, mas no para su difusión, por lo cual no es administradora de ninguno de los portales de Internet y cuentas de redes sociales involucradas.

25. **Cacomixtle Medios Digitales** manifestó lo siguiente:

- Administra el portal de Internet www.noticiaszmg.com y las cuentas de *Facebook* “Guruchuirer” y “Noticias ZMG”, pero no tiene relación con el portal de Internet “Zócalo Virtual”.
- Las publicaciones denunciadas no son su responsabilidad, ni



forman parte del objeto de su contratación con la Ciudad de México que consiste en la creación y difusión de banners en su sitio noticioso www.noticiaszmg.com

CUARTA. MEDIOS DE PRUEBA, VALORACIÓN PROBATORIA Y HECHOS ACREDITADOS

26. **Medios de prueba.** Lo son, los presentados por las partes, así como los recabados por la autoridad instructora, los cuales serán valorados conforme a las reglas probatorias establecidas en la Ley Electoral, por lo que, se enlistan a continuación:

a) Pruebas recabadas por la autoridad instructora

27. **Documental pública.**⁴ Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/292/2022 de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, de las ligas denunciadas, en las que se aprecian diversas notas en medios digitales que hacen referencia a Claudia Sheinbaum.
28. **Documental pública.**⁵ Oficio 103 05 2022-1106, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por el cual el Servicio de Administración Tributaria remite la información fiscal y declaraciones anuales de Publius Estrategia, Cacomixtle Medios Digitales, y La Comadreja Consultores correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021.
29. **Documental pública.**⁶ Oficio INE/UTF/DG/DPN/17669/2022 con el que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó que se encontró la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores de Publius Estrategia, Cacomixtle Medios Digitales, y La Comadreja Consultores y se señalaron los datos de sus representantes legales.

⁴ Foja 78 del tomo I.

⁵ Fojas 172 y 173 del tomo I.

⁶ Fojas 175 a 179 del tomo I.

30. **Documental pública.**⁷ Información remitida por el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, con la cual se proporciona los datos de localización de Guillermo Elías Treviño y Héctor Raymundo Elías Martín del Campo.
31. **Documental pública.**⁸ Acta circunstanciada de veintiuno de marzo, en la que la autoridad instructora buscó certificar las publicaciones realizadas en el perfil de *Twitter* "Gurú Político @guruchirer del veintinueve de agosto al ocho de septiembre de dos mil veintidós, pero ello no fue posible dado que, a la fecha de desahogo de dicha diligencia, sólo era posible observar las publicaciones realizadas en esa fecha desde el quince de enero en adelante. Asimismo, certificó tanto las publicaciones realizadas en la página *www.noticiaszmg.com* que fueron señaladas en el escrito de queja y cuya difusión se realizó en la cuenta de *Twitter* antes referida, como el video del reportaje alojado en la cuenta de *YouTube* "Latinus" denominado "#ESCLAUDIA LA QUE DA DINERO DE LA CDMX A SUS PROPAGANDISTAS" cuyo contenido también fue referido en la queja.
32. **Documental privada.**⁹ Escrito de Yesenia Yasmín Llanas Hernández, con el que manifiesta no tener facultades para oír y recibir notificaciones de ZÓCALO VIRTUAL, S.A. DE C. V., aunado a que desconoce el domicilio en el cual se pudieran practicar las notificaciones a dicha persona moral.
33. **Documental privada.**¹⁰ Correo de Twitter Support, de diez de abril, en el que refiere que darán respuesta en breve al requerimiento de información realizado.
34. **Documental privada.**¹¹ Correo de Twitter Support, de veinte de abril,

⁷ Foja 215 del tomo I.

⁸ Foja 755 a 775 del tomo II.

⁹ Fojas 805 a 806 y 825 a 826 tomo II.

¹⁰ Foja 812 del tomo II.

¹¹ Foja 813 del tomo II.



en el que manifiesta que no puede atender electrónicamente la solicitud de información realizada y que la misma deberá desahogarse mediante el tratado de asistencia legal mutua o una carta rogatoria.

35. **Documental pública.**¹² Oficio INE/UTF/DAOR/1034/202 con el que se remite el diverso 103-05-07-2023-0382 que tenía adjuntos los archivos por los cuales el Servicio de Administración Tributaria informó las facturas emitidas de Cacomixtle Medios Digitales, Publius Estrategia, y La Comadreja Consultores en favor del Gobierno de la Ciudad de México, del período comprendido del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
36. **Documental pública.**¹³ Escrito de la Unidad Técnica de Fiscalización INE/UTF/DG/DPN/8087/2023 y anexos en el que informa que la persona moral Zócalo Virtual S.A. de C. V. no se encuentra registrada en el Registro Nacional de Proveedores del INE.
37. **Documental pública.**¹⁴ Acta circunstanciada de uno de junio, en la que la autoridad instructora certificó la existencia del perfil de *Facebook* “Zócalo Virtual News” @virtualzocalo, que tiene en su información relacionada el correo electrónico *zocalovirtual@gmail.com*.
38. **Documental pública.**¹⁵ Oficio INE/UTF/DAOR/1392/2023, en el que el director de análisis operacional y administración de riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE remite el diverso INE/UTF/DAOR/1366/2023 en el que dicha autoridad requirió al Servicio de Administración Tributaria los datos fiscales de Zócalo Virtual, S.A. de C.V., así como la respuesta de esta última autoridad con el oficio 103-05-07-2023-0514 por la que señaló que no se localizó a dicha persona moral como contribuyente.

¹² Fojas 838 a 840 del tomo II.

¹³ Fojas 847 a 853 del tomo II.

¹⁴ Fojas 857 a 859 del tomo II.

¹⁵ Fojas 868 a 870 del tomo II.

SRE-PSC-192/2022
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

39. **Documental pública.**¹⁶ Oficio INE/UTF/DAOR/1562/2023 de veinte de junio, por el que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE remitió el diverso 214-4/25764754/2023 y 214-25764760/2023 de catorce de junio, por los que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió los informes de las instituciones relativos a los estados de cuenta y/o detalles de movimientos de las cuentas localizadas a nombre de Cacomixtle Medios Digitales, Publius Estrategia y La Comadreja Consultores y Gobierno de la Ciudad de México, del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
40. **Documental pública.**¹⁷ Oficio 192.2023.002383 de once de junio en el que la directora de operación de instrumentos normativos de la Secretaría de Economía, informó que no se tiene registro de denominaciones o razones sociales idénticas a las identificadas como "ZÓCALO VIRTUAL" y/o "NOTICIAS ZMG".
41. **Documental pública.**¹⁸ Oficio RPPC/DARC/JUDIR/8340/2023 de doce de julio, en el que el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México informó no tener antecedente de folio real ni mercantil de la sociedad denominada "ZÓCALO VIRTUAL" y/o "NOTICIAS ZMG".
42. **Documental privada.**¹⁹ Correo electrónico de Meta Platfoms, Inc. de veinticuatro de julio, en el que remitió la siguiente información de las cuentas <https://www.faccbook.com/zocalovirtual> y <https://www.facebook.com/Guruchuirer>: nombre de la persona creadora de la página y de las personas administradoras (teléfonos y correos asociados).
43. **Documental privada.**²⁰ Correo de Twitter Support de diecisiete de agosto, en el que señala que no puede atender electrónicamente la

¹⁶ Fojas 881 a 889 del tomo II.

¹⁷ Foja 915 del tomo II.

¹⁸ Foja 916 del tomo II.

¹⁹ Fojas 918 a 923 del tomo II.

²⁰ Foja 948 del tomo II.



solicitud de información realizada y que la misma deberá desahogarse mediante el tratado de asistencia legal mutua o una carta rogatoria.

44. **Documental pública.**²¹ Oficio IFT/227/UAJ/DG-DEJU/1874/2023 de quince de agosto, en el que la directora general de defensa jurídica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, informó las empresas y los datos asociados a distintos números de teléfono que fueron requeridos por la UTCE con motivo de la información que remitió Meta Platforms Inc.
45. **Documental privada.**²² Correo electrónico de Altan Redes, S.A.P.I. de C.V. de veintiuno de agosto, en el que informa que el número de teléfono cuya información le fue requerida fue arrendado a la empresa Wal-Mart Innovación, S. de R.L. de C.V y desconoce el nombre domicilio de los titulares de las líneas.
46. **Documental privada.**²³ Escrito de AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V. de veintidós de agosto, con el que se remitió el nombre y domicilio de los titulares de los números solicitados.
47. **Documental privada.**²⁴ Escrito recibido el treinta y uno de agosto, en el que Pegaso PCS, S.A de C.V, proporcionó la información sobre la titularidad de dos de los cinco números que le fueron requeridos y de los tres restantes señaló que fueron adquiridos vía prepago, por lo cual no había datos asociados a las líneas.
48. **Documental pública.**²⁵ Oficio INE/UTF/DAOR/2251/2023 de veintiséis de septiembre, con el que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE remitió la interpretación técnica de la información enviada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativa a las operaciones

²¹ Fojas 949 a 970 del tomo II.

²² Foja 1022 del tomo II.

²³ Fojas 1023 a 1026 del tomo II.

²⁴ Foja 1036 del tomo II.

²⁵ Fojas 1037 a 1043 del tomo II.

financieras realizadas entre Cacomixtle Medios Digitales, Publius Estrategia y La Comadreja Consultores con el gobierno de la Ciudad de México.

49. **Documental pública.**²⁶ Oficio TEPJF-SGA-4116/2023 de veintisiete de octubre, con el cual el secretario general de acuerdos de esta Sala Regional Especializada remitió el oficio 103-05-07-2023-1078 en el que el Administrador de Evaluación de Impuestos Internos "7" del Servicio de Administración Tributaria, remitió la información fiscal de las personas denunciadas.

b) Pruebas aportadas por el gobierno de la Ciudad de México a través de la Consejería Jurídica

50. **Documental.**²⁷ Escrito del representante legal para la defensa de los intereses de la administración pública de la Ciudad de México y de su titular, con el que confirma la celebración de contratos con Publius Estrategia y Cacomixtle Medios Digitales en dos mil veintidós, por los cuales la primera de las empresas brinda servicios de creatividad, no de difusión, y la segunda sí realiza actividades de difusión (se anexan muestras de *banners institucionales*). Asimismo, señala que los referidos contratos se adjudicaron conforme a la legislación aplicable e informa que, a la fecha en que dio respuesta, Claudia Sheinbaum no tenía planeado contender por un cargo de elección popular. Anexa contratos y documentación relacionada.
51. **Documental.**²⁸ Escrito del director general de servicios legales del gobierno de la Ciudad de México, de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, con el que manifiesta que durante el ejercicio 2022 no tenían celebrados contratos con La Comadreja Consultores, S. de R.L. de C. V. y/o La Comadreja Consultores, S.A. de C. V., sin embargo, sí existían

²⁶ Fojas 1140 y 1141 del tomo II.

²⁷ Fojas 79 a 91 y 109 a 114 del tomo I.

²⁸ Fojas 127 a 140 y 163 a 169 del tomo I.



contratos de ejercicios anteriores. Anexa los contratos señalados.

52. **Documental.**²⁹ Escrito del representante legal para la defensa de los intereses de la administración pública de la Ciudad de México y de su titular, con el que manifiesta que el gobierno de la Ciudad de México no tiene contratos celebrados con Zócalo Virtual S.A. de C.V.

c) Pruebas aportadas por Publius Estrategia

53. **Documental privada.**³⁰ Escrito de Publius Estrategia de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual refiere que sí ha celebrado contratos con el gobierno de la Ciudad de México, que la empresa no difunde contenidos publicitarios sino que diseñan y generan contenidos gráficos y social media para la comunicación del gobierno de la Ciudad de México. Manifiesta no ser responsable del contenido difundido en los portales de Internet y en las cuentas de redes sociales *Guruchuirer; Noticias ZMG y Zócalo Virtual*.
54. **Documental privada.**³¹ Escrito del representante legal de Publius Estrategia mediante el cual remite muestras de diseños y contenidos generados como resultado de su contrato con el gobierno de la Ciudad de México.

d) Pruebas aportadas por Cacomixtle Medios Digitales

55. **Documental privada.**³² Escrito de Cacomixtle Medios Digitales de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual manifiesta que sí ha celebrado contratos con el gobierno de la Ciudad de México, mediante adjudicación directa, para la creación y difusión de espacios publicitarios en Internet. Confirma tener a su cargo el sitio web

²⁹ Fojas 794 y 795 del tomo II.

³⁰ Fojas 141 a 142 y 204-208 del tomo I.

³¹ Foja 227 a 237 y 245 a 254 del tomo I.

³² Fojas 143 a 152 y 255 a 264 del tomo I.

www.noticiaszm.com y las cuentas de *Facebook* "Guruchuirer" y "Noticias ZMG", en las que difunde contenidos noticiosos y periodísticos.

56. **Documental privada.**³³ Escrito en el que Cacomixtle Medios Digitales señala que no maneja la cuenta de *Twitter* @Guruchuirer, pero sí reconoce la titularidad y las publicaciones realizadas en el sitio *www.noticiaszm.com* y en las cuentas de *Facebook* "Guruchuirer" y "Noticias ZMG".
57. **Documental privada.**³⁴ Escrito de dieciséis de octubre en el que el representante legal de Cacomixtle Medios Digitales, manifestó que su representada no tiene relación con el perfil <https://www.facebook.com/zocalovirtual> ni con la marca o persona moral "Zócalo Virtual", señala que no pagaron ni promocionaron las publicaciones realizadas en dicha cuenta de *Facebook* y refiere que sus contratos con el gobierno de la Ciudad de México no tienen por objeto la difusión de contenido en redes sociales.

e) Pruebas aportadas por La Comadreja Consultores

58. **Documental privada.**³⁵ Escrito de La Comadreja Consultores de cuatro de octubre de dos mil veintidós, con el que informa que sí han celebrado contratos con el gobierno de la Ciudad de México, mismos que ya no estaban vigentes al momento de dar respuesta y cuyo objeto fue el servicio de diseño y generación de contenidos audiovisual, gráfico y social media. Además, manifiesta que no tienen a su cargo la publicación de contenidos en los portales de internet ni en las redes sociales señaladas en la denuncia.
59. **Documental privada.**³⁶ Escrito de La Comadreja Consultores de trece de octubre de dos mil veintidós, en el que se reproduce la misma

³³ Fojas 789 a 791 del tomo II.

³⁴ Foja 1060 a 1062 del tomo II.

³⁵ Hoja 226 y 265 del tomo I.

³⁶ Hoja 346 y 347 del tomo I.



respuesta que fue detallada en el párrafo anterior.

60. **Documental privada.**³⁷ Escrito de dieciséis de octubre en el que el representante legal de La Comadreja Consultores manifestó que la empresa que representa no tiene relación con el perfil <https://www.facebook.com/zocalovirtual> ni tampoco con la marca o persona moral "Zócalo Virtual". Además, señala que no es titular de la cuenta de *Facebook* "Zócalo Virtual" y refirió que su representada no ha establecido contratos con el gobierno de la Ciudad de México para difundir contenidos en redes sociales.
61. **Valoración probatoria.** Ahora bien, en relación con la valoración de los medios de prueba que obran en el expediente, debe atenderse a lo siguiente:
- i) De acuerdo con el artículo 461 de la Ley Electoral serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.
 - ii) La misma ley señala en su artículo 462 que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.
62. Las documentales **privadas**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral. **Con independencia de que hubieren sido aportadas por autoridades, ya que su intención es defenderse de las infracciones que se les imputan.**

³⁷ Hoja 1058 y 1059 del tomo II.

63. Así, las **documentales públicas**, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, tienen valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones, además de que no fueron controvertidas en el presente asunto. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.
64. Por último, se debe precisar que algunos de los escritos presentados con motivo de los requerimientos de la autoridad instructora, si bien proceden de autoridades en ejercicio de sus funciones y en principio constituirían documentales públicas con pleno valor probatorio, dada su naturaleza y al haber sido presentadas para dilucidar los hechos controvertidos o en defensa como partes denunciadas, deben analizarse con los demás elementos de prueba para acreditar los hechos que con ellas se pretende alcanzar, conforme a lo establecido en los artículos 461 y 462 de la Ley Electoral.
65. **Hechos acreditados.** Esta Sala Especializada considera que, con las manifestaciones realizadas nuevamente por las partes, así como del caudal probatorio, y de un análisis integral del expediente hay pruebas suficientes para acreditar que:
- Las publicaciones señaladas en la queja se realizaron entre el veintinueve de agosto y el ocho de septiembre de dos mil veintidós y se difundieron tanto en la cuenta de *Twitter* (ahora *X*) denominada “Gurú Político” @guruchuirer, como en el portal de Internet *www.noticiaszm.com*³⁸.
 - Publius Estrategia y Cacomixtle Medios digitales tenían contratos vigentes con el gobierno de la Ciudad de México al momento de realizarse las publicaciones denunciadas. En el primer caso, el objeto era el servicio de diseño y generación de contenidos

³⁸ Véanse los medios de prueba identificados con los números 1 y 12 en los que se da cuenta con las actas circunstanciadas en que la autoridad instructora hizo constar las publicaciones señaladas en la queja, en relación con el ANEXO ÚNICO en el que se detallan dichos contenidos.



audiovisuales, gráficos y *socialmedia*³⁹, para la comunicación del gobierno de la Ciudad de México, mientras que, en el segundo, era la creación y difusión a través de espacios publicitarios en medios de comunicación (Internet).

- La Comadreja Consultores no tenía contratos vigentes con el gobierno de la Ciudad de México al momento de la emisión de las publicaciones denunciadas, pero sí los tuvo desde dos mil diecinueve hasta dos mil veintiuno.

QUINTA. DETERMINACIÓN DE LA SALA SUPERIOR

66. El ocho de diciembre de dos mil veintidós, esta Sala Especializada emitió la sentencia en la que se determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas en este procedimiento, esencialmente porque a la difusión de las publicaciones denunciadas subyacía una presunción de licitud de la labor periodística que no fue desvirtuada con los argumentos y medios de prueba presentados en el expediente.
67. No obstante, al resolver el expediente SUP-REP-798/2022 el veintidós de febrero, la Sala Superior revocó la determinación adoptada por este órgano jurisdiccional porque, si bien las publicaciones realizadas en ejercicio de la labor periodística gozan de una presunción de licitud, se debe distinguir una verdadera cobertura informativa o noticiosa de actos simulados de campaña o promoción personalizada.
68. En línea con esto, dado que en la presente causa existen relaciones de contratación entre el gobierno de la Ciudad de México y las empresas denunciadas, la presunción de que pudiera tratarse de mensajes publicados en un auténtico ejercicio de las libertades de expresión y de información no opera de modo automático al haber un elemento probatorio que podría desvirtuar tal presunción, aunado a que no se

³⁹ De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española el término social media refiere a redes sociales, consultado en el siguiente vínculo el 30 de abril de 2024: <https://dpej.rae.es/lema/social-media>

emplazó por la totalidad de conductas involucradas en la causa.

69. En consecuencia, la Sala Superior revocó la determinación de este órgano jurisdiccional para lo siguiente:

“Efectos

En ese sentido, la Sala Especializada debió ordenar la regularización de la sustanciación de la queja, ya que era evidente que no contaba con la totalidad de elementos, para poder analizar todas las conductas denunciadas, ya que no se emplazó a las partes denunciadas por promoción personalizada y uso de recursos públicos, máxime que ante la existencia de un contrato, se debía realizar un análisis minucioso de cada una de las publicaciones, para determinar si se actualizaba alguna de las conductas denunciadas.

Se revoca la sentencia impugnada, para que la Sala Especializada ordene reponer el procedimiento a la autoridad administrativa, para que se emplace a las personas denunciadas por la infracción de promoción personalizada y uso de recursos públicos, solicite, si así lo considere, la realización de diligencias mayores y, una vez que tenga integrado el expediente, deberá analizar cada una de las publicaciones y, posteriormente, realizar un estudio concatenado de los contenidos que advierta en cada una, **para lo cual deberá tomar en cuenta que, ante la existencia de un contrato se ha superado la presunción de licitud de que gozan las publicaciones de las personas periodistas**, por lo que:

a) Deberá identificar claramente cuál contenido de las publicaciones denunciadas responde al objeto del contrato.

b) Si del contenido de las publicaciones se advierte promoción personalizada o no, así como cualquier otra de las infracciones denunciadas.

c) Analizar si existe otro tipo de contenido denunciado, diverso al que sea materia del contrato y, en esa medida hacer un análisis contextual e integral de su contenido, para valorar si responde a una estrategia de promoción indebida que pueda configurar un fraude a ley so pretexto del contrato.



A partir de esos puntos y del **uso de la prueba indiciaria**, la Sala Especializada deberá **analizar si se trata de algún actuar sistemático y reiterado, como lo denunció el PRD**, así como si se actualiza alguna de las infracciones denunciadas.

Lo anterior, porque, **si bien de manera contractual no se pactó específicamente la promoción de la jefa de Gobierno, ello no es obstáculo para revisar las publicaciones y analizar si en ellas se está vulnerando al artículo 134 de la Constitución general, por la existencia de promoción personalizada de personas servidoras públicas (...)**

[Lo resaltado es de esta Sala Especializada]

70. Así, en atención a los parámetros establecidos por la Sala Superior, esta Sala Especializada debe analizar la presente causa partiendo de premisas distintas a las que guiaron el estudio en la sentencia que fue revocada, en atención a que:

- i) Se debe tener por superada la presunción de licitud de que pudieran haber gozado las publicaciones denunciadas.
- ii) Se debe emplear la prueba indiciaria para analizar el probable actuar sistemático y reiterado de posicionamiento de la entonces jefa de gobierno.
- iii) Para proveer sobre las infracciones, se debe atender al contenido de las publicaciones denunciadas y verificar si existe o no un fraude a la ley, so pretexto de los términos en que se emitieron los contratos firmados entre el gobierno de la Ciudad de México y las empresas denunciadas.

SEXTA. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

A. Fijación de la controversia

71. Con base en lo antes referido, se debe resolver si en la causa se actualiza promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos,

así como probables actos anticipados de precampaña y campaña de cara al proceso electoral federal 2023-2024, con motivo de la difusión de las publicaciones denunciadas.

B. Cuestión previa

72. Mediante acuerdo de once de marzo del presente año, la autoridad instructora emplazó al *gobierno de la Ciudad de México* por el uso indebido de recursos públicos y la promoción personalizada de la entonces jefa de gobierno, en referencia a la totalidad de la administración pública de ese ámbito de gobierno.
73. No obstante, cuando se hace referencia a la administración pública en infracciones electorales, únicamente se puede emplazar por su presunta comisión a personas físicas y no a toda la estructura de un *poder público*⁴⁰. Esto, porque únicamente las personas que forman parte de dicho entramado institucional pueden considerarse como sujetos activos de las conductas infractoras en esta materia.
74. En línea con lo anterior, se observa que en el presente asunto sí se emplazó a la entonces jefa de gobierno como responsable de las conductas señaladas para el *gobierno de la Ciudad de México*, motivo por el cual, al tratarse de la persona que en ese momento ostentaba la titularidad del poder ejecutivo en comento, resulta viable analizar su probable responsabilidad como la servidora pública que encabezaba dicha administración pública. Máxime que, por determinación de Sala Superior, es respecto de dicha servidora pública que deberá continuar el procedimiento por las infracciones que aquí se indican.

C. Contexto de emisión de las publicaciones denunciadas

75. Antes de abordar las infracciones por las que se emplazó en este

⁴⁰ El poder público es uno y se divide para su ejercicio en funciones distintas. Una de ellas es la función ejecutiva, pero en la presente sentencia se emplea el concepto *poder* en lugar de *función ejecutiva en el ejercicio del poder público*, para evitar confusiones respecto de la referencia que se realiza.



asunto, es necesario identificar todos los datos o elementos que resulten relevantes para poner de manifiesto el contexto en que se desarrollaron las conductas denunciadas, a fin de atender los parámetros establecidos por la Sala Superior para analizar objetivamente la probable comisión de los ilícitos administrativos involucrados.

76. Para tal efecto, se abordarán de manera temática los puntos que permitan comprender el alcance tanto de los esquemas de contratación entre el gobierno de la Ciudad de México y las empresas denunciadas, como del uso de las cuentas de redes sociales y páginas de Internet señaladas en la queja.

- ***Fecha de difusión de las publicaciones***

77. En principio, es importante recordar que las publicaciones denunciadas se difundieron entre el veintinueve de agosto y el ocho de septiembre de dos mil veintidós, lo cual implica que, es un hecho notorio que Claudia Sheinbaum aún tenía la calidad de jefa de gobierno de la Ciudad de México.
78. Lo anterior pues, Claudia Sheinbaum el quince de junio encabezó su último acto público como jefa de gobierno y anunció que partir del día siguiente se registraría en el proceso interno de MORENA para definir al titular de la Coordinación de Defensa de la Cuarta Transformación, por lo que es un hecho notorio que la entonces jefa de gobierno renunció a dicho cargo el dieciséis de junio de dos mil veintitrés.
79. Posteriormente, Claudia Sheinbaum presentó su registro el dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro como candidata a la Presidencia de la República, postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, integrada por MORENA, PVEM y PT.⁴¹

⁴¹ En el SUP-RAP-96/2024 confirma el acuerdo INE/CG230/2024 (por el que se registran las candidaturas a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos presentadas por Movimiento Ciudadano y las coaliciones “Fuerza y Corazón por México” y “**Sigamos Haciendo Historia**”,

- ***Titularidad y manejo de las cuentas de redes sociales y páginas de Internet involucradas***

80. Las publicaciones denunciadas se difundieron tanto en la cuenta de *Twitter* (ahora *X*) denominada “Gurú Político” @guruchuirer, como en el portal de Internet *www.noticiaszm.com*.
81. Ahora, en la instrucción del expediente, Cacomixtle Medios Digitales señaló que es titular y responsable de la difusión de contenidos en la referida página de Internet (*www.noticiaszm.com*).
82. Respecto de la cuenta de *Twitter* (ahora *X*), “Gurú Político” @guruchuirer Cacomixtle Medios Digitales niega expresamente administrar su contenido, al igual que Publius Estrategia y La Comadreja Consultores.
83. En primer término, constituye un hecho notorio⁴² que desde el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, Guillermo Elías Treviño solicitó el registro de la marca *Gurú Político* ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
84. Ahora, ha quedado acreditado que Cacomixtle Medios Digitales admitió ser responsable de la difusión de contenidos en la cuenta de *Facebook* aquí señalada, lo cual adquiere relevancia porque del informe remitido por Meta Platforms, Inc. se observa que una de las personas administradoras de dicha cuenta es Guillermo Elías Treviño, titular de la marca *Gurú Político*, antes mencionada.
85. Aunado a lo expuesto, se debe tomar en cuenta que Cacomixtle Medios Digitales admitió la administración de la cuenta de *Facebook*

con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024) respecto a la validez del registro de las candidaturas a la presidencia de la República.

⁴² En términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio I.3°.C.35K de rubro “PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, al obrar en la página oficial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Véase la liga electrónica: <https://acervomarcas.impi.gob.mx:8181/marcanet/UCMServlet?info=MXwxfDE5ODV8Mjl4MzczOA==>



“Guruchirer” respecto de la cual no se denunciaron publicaciones en la queja del PRD, pero negó la administración de la cuenta de *Twitter* “Gurú Político” @guruchirer respecto de la cual sí se señalaron publicaciones concretas por dicho partido denunciante.

86. Ahora bien, del informe remitido por Meta Platforms, Inc. se extrae que, Guillermo Elías Treviño es uno de los administradores de dicha página de *Facebook*, por lo que, este órgano jurisdiccional concluye que, por la similitud del nombre y pese que nadie admitió la titularidad y *Twitter*, ahora “X” no aportó información relevante, de indicios se puede obtener que, al compartir notas de la página con similar nombre, se le puede atribuir la titularidad.

- **Relación entre las empresas denunciadas**

87. En los contratos firmados por Cacomixtle Medios Digitales, Publius Estrategia y La Comadreja Consultores con el gobierno de la Ciudad de México que obran en el expediente, se observa lo siguiente:

Empresa	Representante legal
Cacomixtle Medios Digitales	Gabriela Tapia Téllez
Publius Estrategia	
La Comadreja Consultores	Guillermo Elías Treviño y Héctor Héctor Raymundo Elías Martín del Campo

88. Para efectos de la representación dentro de este procedimiento, de los diversos contratos firmados por las diversas empresas los cuales se encuentran en el acervo probatorio del presente expediente, se observa lo siguiente:

Empresa	Representante legal
Cacomixtle Medios Digitales	Guillermo Elías Treviño
Publius Estrategia	Gabriela Tapia Téllez
La Comadreja Consultores	Héctor Raymundo Elías Martín del Campo

SRE-PSC-192/2022
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

89. Por otro lado, las tres empresas se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Proveedores del INE, de cuyos datos de inscripción se extrae lo siguiente:

Empresa	Representante legal
Cacomixtle Medios Digitales	Guillermo Elías Treviño y Gabriela Tapia Téllez
Publius Estrategia	Liliana Veloz Márquez
La Comadreja Consultores	Guillermo Elías Treviño

90. Hasta este punto, podemos observar que Guillermo Elías Treviño ha fungido como representante legal tanto de Cacomixtle Medios Digitales como de La Comadreja Consultores en distintos actos.
91. Además, del análisis de la inscripción de las tres empresas en el citado Registro Nacional de Proveedores del INE, se advierte que en todos los casos se señala como domicilio para recibir notificaciones el mismo que Guillermo Elías Treviño tiene registrado ante el Registro Federal de Electores.
92. En el caso de Cacomixtle Medios Digitales, se observa que, además, el domicilio electoral de Guillermo Elías Treviño es el que la empresa refiere ante el Registro Nacional de Proveedores como su domicilio fiscal y, en el caso de La Comadreja Consultores, se advierte que también se señala ese domicilio como el autorizado para recibir notificaciones ligadas a los contratos que dicha empresa ha firmado con el gobierno de la Ciudad de México que obran en el expediente.
93. Lo expuesto permite advertir que el titular de la marca Gurú Político, ha fungido en distintos actos como representante de dos de las empresas denunciadas (Cacomixtle Medios Digitales y Publius Estrategia). En todos los casos, se ha empleado su domicilio electoral como el señalado para recibir notificaciones de las tres empresas e, inclusive, como el domicilio fiscal de Cacomixtle Medios Digitales, por lo cual, se acredita una relación con todas las empresas denunciadas en esta causa.



94. En el caso de Gabriela Tapia Téllez, ha fungido como representante de Publius Estrategia y de Cacomixtle Medios Digitales en distintos actos, por lo cual guarda relación con ambas empresas, aunado a que en el caso de esta última empresa se observa que indistintamente comparte su representación con Guillermo Elías Treviño.
95. También se advierte que Héctor Raymundo Elías Martín del Campo, quien obra como representante de La Comadreja Consultores en diversos actos, comparte indistintamente su representación con Guillermo Elías Treviño (contratos firmados con el gobierno de la Ciudad de México).
96. En este sentido, si bien se trata de tres distintas empresas formalmente constituidas, lo cierto es que se actualiza una relación entre ellas, por las personas que han fungido como sus representantes, aunado a que los domicilios que emplean para efectos fiscales y de notificación son coincidentes.

- ***Relación contractual entre las empresas denunciadas y el gobierno de la Ciudad de México***

97. Como ya se tuvo por acreditado, Publius Estrategia y Cacomixtle Medios Digitales tenían contratos vigentes con el gobierno de la Ciudad de México al momento de realizarse las publicaciones denunciadas, mientras que los celebrados con La Comadreja Consultores no se encontraban vigentes en ese momento, pero sí los tuvo de dos mil diecinueve a dos mil veintiuno.
98. Ahora bien, del informe remitido a este órgano jurisdiccional por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de los movimientos u operaciones financieras registradas entre esas empresas y la administración pública de la Ciudad de México, así como de la interpretación que del mismo realizó la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a solicitud de la UTCE, es posible extraer lo siguiente:

SRE-PSC-192/2022
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

- La Comadreja Consultores tiene 14 (catorce) abonos en su cuenta con el concepto *GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO* de dos mil diecinueve y dos mil veinte por un total de \$15,307,999.96 (quince millones trescientos siete mil novecientos noventa y nueve pesos 96/100 m.n.).

Asimismo, tiene 6 (seis) abonos con el concepto *SECRETARÍA DE ADMINISTRACION Y FINA (sic)* de dos mil veinte y dos mil veintiuno por un total de \$6,884,099.56 (seis millones ochocientos ochenta y cuatro mil noventa y nueve pesos 56/100 m.n.).

- Publius Estrategia tiene 11 (once) abonos en su cuenta con el concepto *SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINA (sic)* de dos mil veintiuno y dos mil veintidós por un total de \$15,307,139.99 (quince millones trescientos siete mil ciento treinta y nueve pesos 99/100 m.n.).
- Cacomixtle Medios Digitales tiene 11 (once) abonos en su cuenta con el concepto *GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO* de dos mil diecinueve y dos mil veinte por un total de \$4,397,889.50 (cuatro millones trescientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 50/100 m.n.).

También tiene 18 (dieciocho) abonos con el concepto *SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINA (sic)* de dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós por un total de \$4,537,860.90 (cuatro millones quinientos treinta y siete mil ochocientos sesenta pesos 90/100 m.n.).

99. En todos los casos en que el concepto de abono es *SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINA (sic)*, es posible concluir que se trata de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, puesto que en los contratos que obran en el expediente se señala que corresponde a dicha secretaría realizar los pagos a las empresas aquí denunciadas.



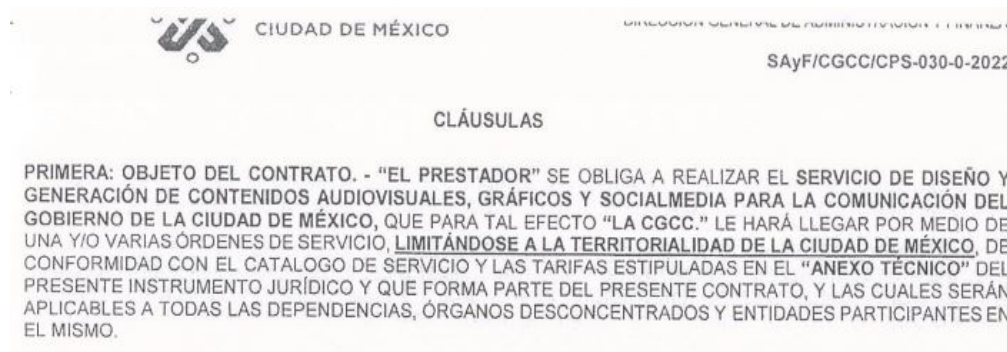
100. Con base en esta información es importante resaltar que Cacomixtle Medios Digitales y Publius Estrategia han sostenido una relación de contratación con el gobierno de la Ciudad de México, pues en el caso de Cacomixtle Medios Digitales, los abonos van desde dos mil diecinueve hasta dos mil veintidós, mientras que en el caso de Publius Estrategia abarcan dos mil veintiuno y dos mil veintidós.
101. Respecto de La Comadreja Consultores, los abonos revelan una relación de contratación desde dos mil diecinueve hasta dos mil veintiuno, por lo que, en el momento de realizar las publicaciones aquí denunciadas dicha empresa ya no contaba con una relación contractual con el gobierno de la Ciudad de México.
102. Así, es posible señalar que la relación entre las empresas denunciadas y la administración pública de la Ciudad de México se ha sostenido de manera continuada y se ha desarrollado dentro de la administración pública que encabezaba la entonces jefa de gobierno (2018-2024)⁴³.

SÉPTIMA. MARCO JURÍDICO DE LAS INFRACCIONES INVOLUCRADAS Y ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

103. En primer término, debe tenerse en cuenta que las empresas que tenían contratos vigentes con el gobierno de la Ciudad de México al momento de la publicación eran Publius Estrategia y Cacomixtle Medios Digitales.
104. Ahora, para atender a lo indicado por la superioridad, conforme lo señalado, en primer lugar, se identificará el contenido del contrato celebrado por el gobierno de la Ciudad de México y las empresas aquí denunciadas, del cual el objeto es el siguiente:

⁴³ Sin dejar de advertir que, es un hecho notorio que la entonces jefa de gobierno renunció a dicho cargo el dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

SRE-PSC-192/2022
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA



105. De lo anterior, tenemos que el objeto de los contratos celebrados por ambas partes fue el de realizar el servicio de diseño y generación de contenidos audiovisuales, gráficos y social media o redes sociales, para la comunicación del gobierno de la Ciudad de México limitándose a la territorialidad de la Ciudad de México.
106. En el primer caso, el objeto de su contrato fue *realizar el servicio de diseño y generación de contenidos audiovisuales, gráficos y socialmedia para la comunicación del gobierno de la Ciudad de México, que para tal efecto la CGCC (Coordinación general de comunicación ciudadana) le hará llegar por medio de una y/o varias órdenes de servicio, limitándose a la territorialidad de la Ciudad de México.*
107. Además, del acervo probatorio del expediente se advierten las muestras de diseños que Publius Estrategia realizó para el gobierno de la Ciudad de México en el marco de este contrato, relacionados con carteleras y promoción del teatro, con programas de asistencia para mujeres en situación de violencia, así como con una campaña de desarme de la población para la paz.
108. Por su parte, del contrato de Cacomixtle Medios Digitales, como se mencionó, se advierte que su objeto fue: *“el servicio de creación y difusión a través de espacios publicitarios en medios de comunicación masiva (Internet), que implica la obligación de difundir los mensajes que para tal efecto la Coordinación general de comunicación ciudadana le hará llegar por medio de una y/o varias órdenes de inserción, para la difusión de las campañas y actividades del gobierno de la Ciudad de*



México de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, limitándose a la territorialidad de la Ciudad de México”.

109. Una vez establecido lo anterior, se procederá a analizar el contenido de las publicaciones antes descritas, para verificar si encuadran con la prestación de servicios contratada y si esto pudiera actualizar las infracciones conforme lo ordenado por la superioridad.
110. En primer término, porque en los parámetros señalados por Sala Superior en el SUP-REP-798/2022, se determinó que las publicaciones acotaban la presunción de licitud de la que gozan los medios de comunicación, porque el hecho de que pudiera tratarse de mensajes publicados en un auténtico ejercicio de las libertades de expresión y de información no opera de modo automático, al haber un elemento probatorio que podría desvirtuar tal presunción—la existencia de un contrato implica un acuerdo de voluntades entre el gobierno local y el medio de comunicación—.
111. Esto es, en el presente asunto es necesario partir de la existencia de la **prueba indiciaria**, que obra en el expediente, es decir, el contrato celebrado entre el gobierno de la Ciudad de México y las empresas aquí denunciadas, para verificar si las publicaciones denunciadas corresponden al objeto del contrato o si existe alguna que la rebase y contenga promoción personalizada o algún otro elemento que actualizara alguno de los supuestos de las infracciones denunciadas.
112. Al respecto, por analogía de razón es aplicable al caso concreto la **Tesis IX/2024⁴⁴** de rubro siguiente: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EN LOS**

⁴⁴ La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, aprobó por mayoría de cuatro votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, la tesis que antecede. Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dicha tesis es de contenido siguiente:

Criterio jurídico: En los procedimientos administrativos sancionadores, la autoridad administrativa instructora debe descartar las hipótesis plausibles vinculadas a la conducta denunciada para efecto de valorar la culpabilidad y responsabilidad del sujeto denunciado para garantizar plenamente el principio de presunción de inocencia y justificar, argumentativamente, por qué de las pruebas indiciarias se desprende su responsabilidad. Por

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN QUE SE PLANTEA UNA POSIBLE SIMULACIÓN, LA AUTORIDAD INSTRUCTORA DEBE DESCARTAR LAS HIPÓTESIS ALTERNATIVAS PLAUSIBLES SOBRE LOS HECHOS PARA GARANTIZAR ESTE PRINCIPIO ANTES DE CONSIDERAR ACREDITADA MEDIANTE PRUEBAS INDICIARIAS UNA INFRACCIÓN.

113. Lo anterior pues el criterio que se retoma es que, antes de considerar acreditado un hecho mediante prueba indiciaria, la autoridad debe descartar las diversas hipótesis posibles, a pesar de que, aquí se trate de un procedimiento especial sancionador, y no de un procedimiento administrativo, pues el criterio determinado por Sala Superior es aplicable por esta autoridad por analogía de razón.

1	<i>https://twitter.com/guruchuirer/status/1563148979394658304</i>
----------	---

tanto, para tener por debidamente acreditada la infracción es necesario valorar las pruebas y analizar los hechos a la luz, no sólo de las hipótesis de culpabilidad propuestas por el denunciante, sino también aquellas vinculadas con la inocencia alegada por la defensa y otras alternativas que resulten plausibles a partir del análisis de los hechos y de los indicios relevantes.

Justificación: La Sala Superior ha reconocido que los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización están orientados por los principios y técnicas del derecho penal, en la medida en que éstos son compatibles, pues ambos son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y están constituidos sobre técnicas dirigidas a minimizar esta actividad con el propósito de reducir cualquier espacio de arbitrio judicial. Asimismo, estos procedimientos, tienen como propósito el esclarecimiento de los hechos, es decir, la búsqueda de la verdad legal, para estar en posibilidad de determinar la existencia o inexistencia de una infracción y, en su caso, la imputación de responsabilidad y la imposición de una sanción. Por tanto, el principio de presunción de inocencia es preponderantemente aplicable al procedimiento administrativo sancionador, con matices y modulaciones, lo que implica refutar todas las hipótesis plausibles, en particular las que son compatibles con la falta de responsabilidad de la persona denunciada. Lo anterior, es especialmente relevante en los procedimientos sancionadores en los que la responsabilidad del acusado pretende demostrarse por el beneficio que obtuvo derivado de una triangulación o simulación en la aportación de recursos por parte de un ente prohibido, en los cuales la autoridad debe construir razonamientos de los que se desprenda un importante nivel de fuerza demostrativa respecto de su responsabilidad sobre la base de pruebas indiciarias, debiéndose descartar la existencia de contraindicios de los que pueda desprenderse la inocencia del presunto responsable, en la medida en que los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son esencialmente inquisitivos.



Contenido del Tweet:

“¡Presidenta, presidenta!”: Sheinbaum dejó claro que por encima de todo está la transformación del país y el bienestar del pueblo.

Fecha de publicación: 26 de agosto de 2022.

Contenido de la nota:

Sheinbaum pide unidad interna en Morena ante Elección Presidencial de 2024

La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, afirmó que nada, “ni el proceso de las corcholatas presidenciales”, puede dividir al movimiento de la llamada cuarta transformación.

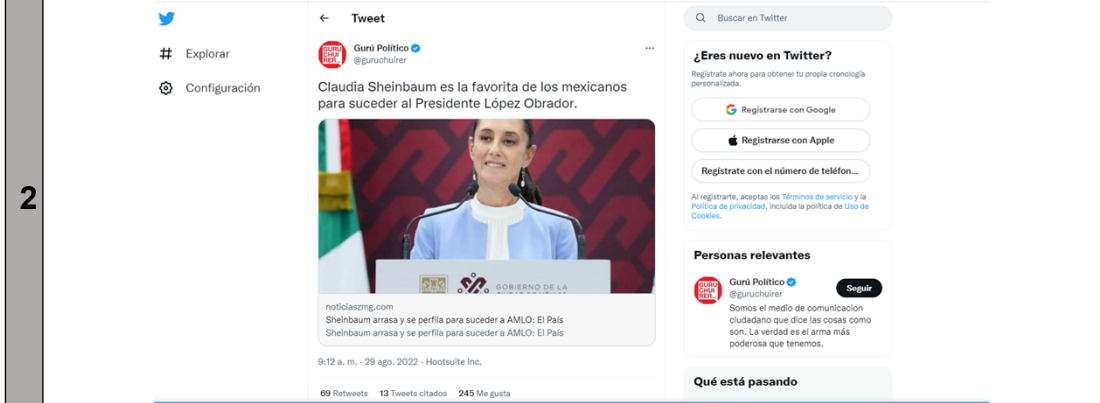
Al participar en la reunión plenaria de los diputados federales de Morena en el Palacio de San Lázaro, la aspirante a la Presidencia de la República convocó a la unidad del movimiento y sostuvo que, por encima de todo, está la transformación del país y el bienestar del pueblo.

En su intervención ante los legisladores, interrumpida cuatro veces por gritos de “¡presidenta, presidenta!”, Sheinbaum puntualizó: “No hay nada, nada que nos divida, nada.

La unidad de nuestro movimiento está por encima de todo. Ni el proceso de corcholatas, ni ninguna otra cuestión puede poner en duda la unidad de nuestro movimiento; tenemos la responsabilidad, la obligación de que encima de todo está la transformación y por encima de todo está el bienestar del pueblo de México”.

Al ser interrogada sobre la expresión de corcholata que la senadora panista Lily Téllez habría utilizado de manera ofensiva contra la jefa de Gobierno.

<https://twitter.com/guruchuirer/status/1564254609698422785>



Contenido del Tweet:

2

Claudia Sheinbaum es la favorita de los mexicanos para suceder al Presidente López Obrador.

Contenido de la nota:

Sheinbaum arrasa y se perfila para suceder a AMLO: El País

Claudia Sheinbaum es la favorita de la ciudadanía para suceder al presidente AMLO y lo hace arrasando en las preferencias ciudadanas, de acuerdo con la última encuesta del diario El País.

El rotativo ibérico publicó este lunes un ejercicio demoscópico en donde la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México encabeza la lista de los aspirantes presidenciales de Morena nueve puntos encima del canciller Marcelo Ebrard, de acuerdo con la preferencia bruta, que incluye a los indecisos y a las personas que no respondieron.

Esa diferencia a favor de Sheinbaum se amplía, agrega El País, hasta 12 puntos si se toma en cuenta únicamente la preferencia efectiva o estimación de voto.

En tanto, en cuanto a preferencia partidista, Morena arrasa en las encuestas y lo hace con una ventaja de hasta 33 puntos sobre su rival más cercano, el PAN, si se toma en cuenta la preferencia efectiva.

Así es la preferencia partidista de cara al 2024:

Preferencia bruta

Morena: 42%

PAN: 16%

PRI: 11%

MC: 2%

PRD: 2%

PT: 2%

Verde: 1%

Ninguno: 13%

No sabe/ no respondió: 11%

Preferencia efectiva

Morena: 55%

PAN: 22%

PRI: 14%

MC: 3%

PRD: 3%

PT: 2%

Verde: 1%

Sheinbaum lidera en otras encuestas

La Jefa de Gobierno capitalino no sólo encabeza las preferencias ciudadanas en la encuesta de El País, sino también en otros ejercicios demoscópicos que fueron publicados este lunes.



De acuerdo con CE Research, Morena tiene el 56 por ciento de la intención de voto para las siguientes elecciones federales, mientras que la alianza PAN-PRI-PRD el 38 por ciento y MC el 6 por ciento. A su vez, Sheinbaum lidera las preferencias dentro de Morena con el 39 por ciento, en un escenario de 5 aspirantes guinda y con 45 por ciento, en un escenario con 3 aspirantes.

Un estudio de Covarrubias y Asociados, publicado en La Crónica, indica que la ciudadanía prefiere a Sheinbaum por encima de Marcelo Ebrard y Adán Augusto López para ser la candidata presidencial de Morena.

El Financiero señala que la Jefa de Gobierno de la CDMX lidera las preferencias ciudadanas para ser la candidata de Morena con el 28 por ciento, seguida por Ebrard con el 24 por ciento, Ricardo Monreal con el 12 por ciento y Adán Augusto con el 10 por ciento.

Asimismo, en esta última encuesta, realizada por Alejandro Moreno, Morena arrasa en la intención de voto por partido con el 47 por ciento, seguido por el PAN y el PRI con el 15 por ciento, cada uno; mientras que, por bloque, Morena lidera con el 52 por ciento, dejando por 17 puntos atrás al bloque PAN-PRI-PRD, que tiene el 35 por ciento.

Con información de Radio Fórmula.

Fecha de publicación: 29 de agosto de 2022.

<https://twitter.com/guruchuirer/status/1564317162394861572>



3 Contenido del Tweet:

México está preparado para tener a una mujer como presidenta 🙌🙌🙌

Contenido de la nota:

México está preparado para tener una mujer Presidenta: Durazo cierra filas con Sheinbaum

La jefa de Gobierno de la Ciudad de México (CDMX), Claudia Sheinbaum, recibió este domingo el respaldo del gobernador de Sonora, Alfonso Durazo, para ser la candidata de Morena a la presidencia de la república; aseguró que "México está preparado para tener una mujer presidenta".

La mandataria capitalina asistió a la conferencia "Las Políticas Emblemáticas de los Gobiernos Progresistas en la CDMX" a la cual fueron integrantes de Morena en Sonora. legisladores y funcionarios del estado.

"Son los tiempos de una gran transformación de nuestro país, transformación que se debe dar con perspectiva de género, creo yo que hemos avanzado, y falta mucho por hacer, pero hemos avanzado de tal manera en la lucha por la igualdad de la mujer, que nuestro país está ya preparado para una mujer presidenta", aludió Durazo.

SRE-PSC-192/2022
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Claudia Sheinbaum dio a conocer las acciones que implementaron en la Ciudad de México durante diferentes administraciones, en especial cuando el presidente Andrés Manuel López Obrador era jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal.

Reciben a Sheinbaum con gritos de presidenta y flores

Claudia Sheinbaum, jefa de Gobierno de la Ciudad de México, viajó al estado de Sonora y en el aeropuerto fue recibida con gritos de “presidenta, presidenta, presidenta” y flores, también le llevaron un grupo de mariachis en el lugar y se tomó varias fotografías con los asistentes.

Con Información de Político mx.

Fecha de publicación: 29 de agosto de 2022.

<https://twitter.com/guruchuirer/status/1564447887622275072>



Contenido Tweet:

Si hoy hubiera elecciones, Sheinbaum arrasaría y ganaría al PRIAN con 30 puntos de ventaja: Enkoll.

Contenido Nota:

4

Si hoy hubiera elecciones, Sheinbaum arrasaría y ganaría al PRIAN con 30 puntos de ventaja: Enkoll

La jefa de Gobierno de Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, arrasa en encuesta Enkoll para El País y W Radio.

Además, el 82% de los mexicanos votaría por una presidenta.

Por una parte, Sheinbaum encabeza las preferencias electorales para la candidatura a la presidencia de México, 12 puntos arriba de Ebrard.





Presidenciales

Por otra parte, Enkoll ubica a los tres candidatos más populares a la presidencia de la República, resultando Sheinbaum, el hijo de Colosio y Ricardo Anaya.

Y es que, si las elecciones presidenciales fueran hoy, Claudia Sheinbaum ganaría con 54% de votos.

Esto es, ganaría por 28 puntos frente a Luis Donaldo Colosio Riojas de Movimiento Ciudadano que tiene 26% de preferencias.

Además, Sheinbaum sacaría 34 puntos de ventaja a Ricardo Anaya (PAN-PRI-PRD).

Cabe destacar que este ejercicio es entre los tres punteros presidenciales, donde se destaca la aparición del hijo de Colosio entre los favoritos.



Morena

Además, se indica que Morena sería el partido más votado en las elecciones presidenciales, esto con el 55% de los votos.

Seguidamente se apunta que esto significa más de 10 puntos frente a la suma de todo el bloque opositor.



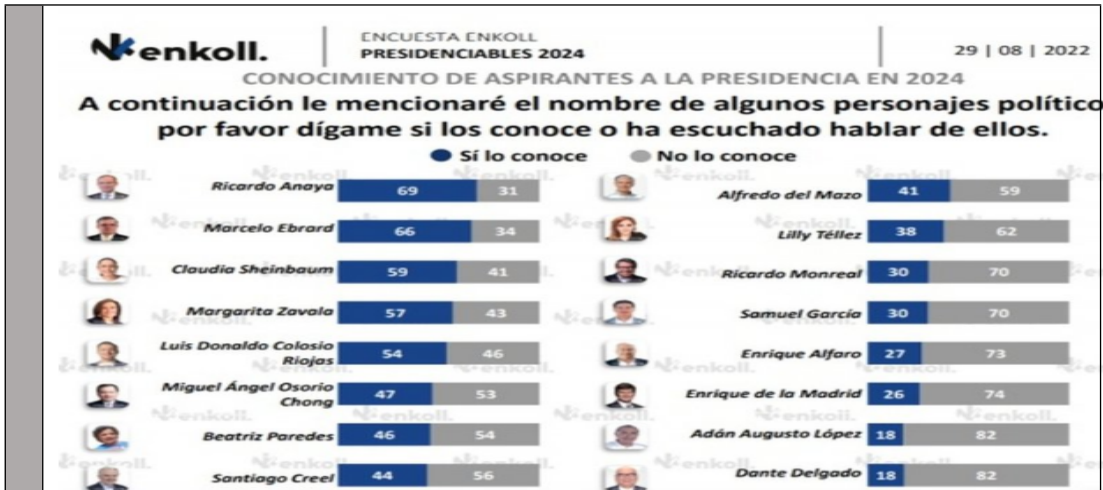
Rechazo

Por otra parte, el Partido Revolucionario Institucional compite por alcanzar el rechazo de la mitad de la población, alcanzando un 47%.

En contra partida, Morena suma 22% del público que no votaría por este partido. En tanto que un 15% manifestó su rechazo al Partido Acción Nacional (PAN).

Y, tal como se mira en la imagen, aparece un rechazo a la chiquillada, es decir el Partido del Trabajo, el Verde, el de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano

SRE-PSC-192/2022
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA



Oposición

El Partido Acción Nacional, se distingue en la encuesta porque el 45% no votaría por ninguno de los preferidos de la derecha.

Ya luego, pobremente, a la cabeza Ricardo Anaya con 15% de las preferencias, seguido de Margarita Zavala con otro más pobremente 14% y Lilly Téllez 12%



PRI

Por otra parte en el caso del Partido Revolucionario Institucional, un 25% de los encuestados no votaría por ninguno de los favoritos.



Sin embargo es Beatriz Paredes quien aparece con 25% de preferencia.



Es decir, dejando a Miguel Ángel Osorio Chong y a Enrique de la Madrid con 11 y 7 puntos porcentuales respectivamente.

Y, a Alfredo del Mazo, en 6%.

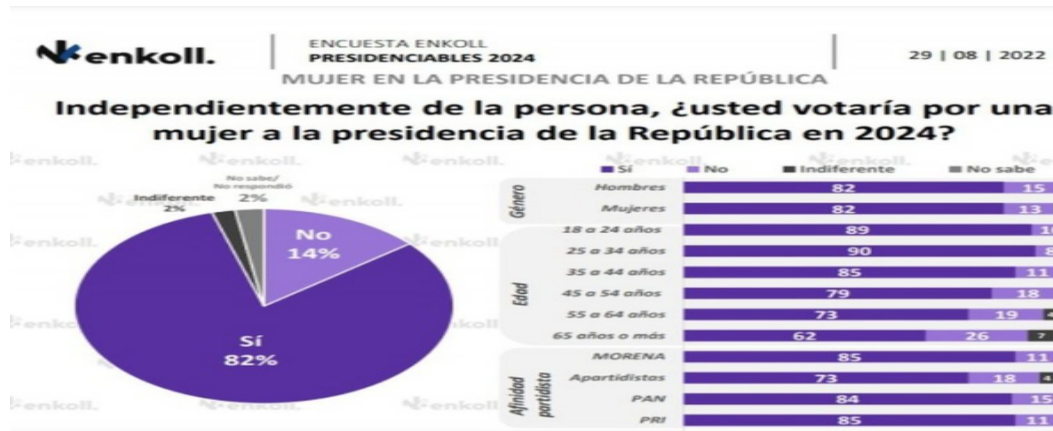
Y en Movimiento Ciudadano, Luis Donaldo Coloso Riojas lidera la preferencia con 33% muy por encima de Samuel García con 9% y Enrique Alfaro con solo el 8%.



La encuesta de Enkoll revela que el 82% de los mexicanos están dispuestos a votar a favor de que una mujer ocupe la presidencia de la República en 2024.

Desde luego se colige que la mujer más competitiva para ser presidenta de México es Claudia Sheinbaum.

Con información de Regeneración.



Fecha de publicación: 29 de agosto de 2022.

5 <https://twitter.com/guruchuirer/status/1564994217621028864>

SRE-PSC-192/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Explorar

Configuración

Gurú Político 
@guruchuirer

Claudia Sheinbaum se subió a una cuatrimoto para recorrer los avances del Trolébus Elevado en Iztapalapa.

noticiaszm.com
VIDEO: Sheinbaum supervisa en cuatrimoto avances de Tro...
VIDEO: Sheinbaum supervisa en cuatrimoto avances de Trolébus elevado

10:11 a. m. · 31 ago. 2022 · Hootsuite Inc.

10 Retweets 1 Citar Tweet 43 Me gusta

¿Eres nuevo en Twitter?
Regístrate ahora para obtener tu propia cuenta personalizada.
Regístrate con Google
Regístrate con Apple
Regístrate con el número de teléfono
Al registrarte, aceptas los [Términos de servicio](#), [Política de privacidad](#), incluida la política de [Cookies](#).

Personas relevantes

Contenido del Tweet:

Claudia Sheinbaum se subió a una cuatrimoto para recorrer los avances del Trolébus Elevado en Iztapalapa.

Contenido de la nota:

VIDEO: Sheinbaum supervisa en cuatrimoto avances de Trolébus elevado

De nuevo sobre ruedas. La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, se subió a una cuatrimoto para recorrer los avances del Trolébus Elevado en Iztapalapa.

A través de sus redes sociales, la mandataria compartió un video de su recorrido de la obra al oriente de la capital.



"Ya ven cómo son los memes. Motomami recargada en el Trolébus Elevado", bromeó Sheinbaum.

Hace unas semanas, supervisó en motocicleta el funcionamiento del servicio de apoyo para usuarios de la Línea 1 del Metro, misma que se encuentra cerrada parcialmente por obras de mantenimiento.

Fecha de publicación: 31 de agosto de 2022.

6 <https://twitter.com/guruchuirer/status/1565420815671349249>



Contenido del Tweet:

#Opinión| Parece que sí, Claudia Sheinbaum se perfila para ser la candidata de Morena a la Presidencia de la República.

Contenido de la nota:

Es Claudia

Por: Juan Luis H. González

Parece que sí, Claudia Sheinbaum se perfila para ser la candidata de Morena a la Presidencia de la República, a casi dos años de la elección. Marcelo Ebrard se mantiene muy cerca en cuanto a números –de acuerdo con las más recientes encuestas–, pero las señales que se emiten todos los días desde Palacio Nacional están cada vez más decantadas por la jefa de Gobierno de la Ciudad de México. Aunque en política nunca se sabe, hoy por hoy Claudia Sheinbaum tiene claras ventajas sobre sus competidores por tres importantes razones.

La primera es que ha demostrado capacidad de decisión como jefa de Gobierno, incluso en algunas ocasiones a contracorriente de las ideas e “indicaciones” del presidente, su líder político. Clara muestra de ello fueron las acciones y políticas implementadas durante la pandemia del Covid-19 en la capital del país. Además, a diferencia de sus oponentes internos, Sheinbaum mantiene de forma permanente una exposición pública ligada a una agenda vinculada a los problemas más significativos del electorado del país: seguridad, economía, salud, desarrollo urbano, servicios y transporte público.

Segunda. En contraste con Ricardo Monreal, Sheinbaum se ha mantenido leal a López Obrador en dichos y en hechos, y eso le ha valido no solo el respaldo del presidente, sino también de simpatizantes y votantes leales de Morena. La gente que se dice morenista, en la mayor parte de sondeos y encuestas, manifiesta que la prefiere a ella por encima de cualquiera de sus contrincantes.

La tercera razón se respalda en los números y esta es, sin duda, la más importante. Hace un par de días El Universal publicó un careo entre candidatas y candidatos a la Presidencia de la República, en el cual la jefa de Gobierno saca una amplia ventaja a Margarita Zavala como candidata de la Alianza PRI-PAN-PRD y a Luis Donaldo Colosio como candidato de MC.

Sheinbaum registra 45 por ciento de la intención del voto, frente a 23 de Zavala y 21 de Colosio. Aunado a lo anterior, Andrés Manuel López Obrador –la marca e insignia de la 4T– mantiene intactos en el cuarto año de mandato sus niveles de aprobación, pese a la situación económica y a los graves problemas de inseguridad que vive el país. De acuerdo con la más reciente encuesta de Reforma, AMLO está aprobado por 61 por

ciento de las mexicanas y los mexicanos, frente a 33 que lo reprueba. Ante este escenario se ve muy difícil (no imposible) que Sheinbaum se quede sin la candidatura.

Sabemos que en toda decisión electoral conviven los sentimientos, las emociones y la racionalidad. Quienes toman decisiones deben jugar con estos elementos para construir escenarios y lograr sus objetivos. En esta ocasión, la inclinación afectiva de AMLO por Sheinbaum estaría respaldada por un cálculo racional: su candidata favorita le da para ganar. Una situación que no todos los políticos tienen a su alcance.

Así, frente a la consolidación de Sheinbaum, Ebrard parece sentirse cada vez más incómodo en el juego de la sucesión. La más reciente pifia del canciller ocurrió el martes pasado, cuando tres secretarios de Estado y la dirigencia de Morena a nivel nacional, le hicieron vacío al propio Ricardo Monreal y cancelaron su participación a la reunión plenaria del Senado a la que éste había convocado, en una clarísima señal política.

Ebrard se hizo presente en el encuentro, cumpliendo una función institucional, pero cometiendo un grave error de cálculo electoral a sabiendas de que Monreal ya no juega en Morena y que su intención de ser el candidato de una gran alianza opositora en la Ciudad de México, incluyendo a Movimiento Ciudadano, ha recrudecido el encono dentro del partido del presidente.

De esta forma y si las cosas siguen como están, Sheinbaum –con todo y su nuevo asesor– será la abanderada de Morena a la Presidencia de la República, desafiando a la oposición en pleno, a las conciencias más conservadoras que les enferma la sola idea de que una mujer gobierne el país y al voto radical de los antiAMLO, que ven en Marcelo Ebrard un resquicio esperanzador para librarse de todo lo que huele a 4T.

Fecha de publicación: 01 de septiembre de 2022.

<https://twitter.com/guruchuirer/status/1565835033054683139>

The screenshot shows a tweet from the account 'Gurú Político' (@guruchuirer). The tweet text reads: 'Claudia Sheinbaum IMPARABLE, es la más competitiva con Morena: Encuesta.' Below the text is a video thumbnail showing Claudia Sheinbaum smiling. The tweet has 67 retweets, 6 quoted tweets, and 202 likes. On the right side of the tweet, there are registration options for Twitter: '¿Eres nuevo en Twitter?', 'Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada.', 'Regístrate con Google', 'Regístrate con Apple', and 'Regístrate con el número de teléfono...'. Below that, there is a 'Personas relevantes' section with a 'Seguir' button for Gurú Político. At the bottom, there is a 'Qué está pasando' section.

7 Contenido del Tweet:

Claudia Sheinbaum IMPARABLE, es la más competitiva con Morena: Encuesta.

Contenido de la nota:

Claudia Sheinbaum IMPARABLE, es la más competitiva con Morena: Encuesta

De mira a las elecciones de 2024, la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, es la aspirante más competitiva de Morena, revelan careos realizados por el diario Reforma.

De acuerdo con los careos, la mandataria de la Ciudad de México está por arriba del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Marcelo Ebrard, y del secretario de Gobernación, Adán Augusto, quien incluso no es tan reconocido entre la población.

Y es que Claudia Sheinbaum tuvo entre 47 y 49 por ciento de aprobación en seis careos, en tanto, el canciller registró entre 39 y 42 por ciento en las preferencias.

¿Qué pasa con las y los aspirantes a la Presidencia de la oposición?



De la alianza Va por México, conformada por los partidos PAN-PRI-PRD, saltaron los nombres de Ricardo Anaya, quien se autoexilió del país el año pasado por considerarse víctima de persecución política, así como la diputada Margarita Zavala, el gobernador del Estado de México, Alfredo del Mazo, Enrique de la Madrid, el senador Santiago Creel y hasta el comediante Eugenio Derbez

¿Y cuál fue el resultado? Todos los aspirantes a la presidencia de la oposición se encuentran lejos del porcentaje obtenido por los morenistas, al tener menos del 20 por ciento de aprobación en los careos.

Mientras tanto en el partido Movimiento Ciudadano, el alcalde de Monterrey, Luis Donaldo Colosio tuvo entre 16 y 21 por ciento de aprobación en la encuesta realizada por el diario Reforma.

Con información de Radio Fórmula.

Fecha de publicación: 2 de septiembre de 2022.

<https://twitter.com/guruchuirer/status/1566857489886416897>

Explorar

Configuración



Gurú Político
@guruchuirer

30 logros que enlista Claudia Sheinbaum en su Cuarto Informe de Gobierno.



1:35 p. m. · 5 sept. 2022 · Hootsuite Inc.

19 Retweets 1 Citar Tweet 55 Me gusta

¿Eres nuevo en Twitter

Regístrate ahora para obtener tu propia personalizada.

Regístrate con Google

Regístrate con Apple

Regístrate con el número de teléfono

Al registrarte, aceptas los [Términos de Política de privacidad](#), incluida la [política de Cookies](#).

8

Contenido del Tweet.

30 logros que enlista Claudia Sheinbaum en su Cuarto Informe de Gobierno.

Contenido de la nota:

30 logros que enlista Claudia Sheinbaum en su Cuarto Informe de Gobierno

Claudia Sheinbaum, jefa de Gobierno de la Ciudad de México, dio cuenta en su Cuarto Informe de Gobierno sobre los avances de su administración con el transporte público y la reducción de contaminantes como sus puntos fuertes.

En la recta final de su administración y posicionada como una de las posibles presidenciables de Morena rumbo a las elecciones de 2024, también presenta avances en temas como la atención a las personas afectadas por la Línea 12 del Metro, así como la reconstrucción de viviendas para damnificados por el sismo del 19 de septiembre de 2017. La mandataria presentará el próximo 7 de octubre un mensaje con motivo de su Cuarto Informe de Gobierno en el Congreso de la Ciudad de México.

Movilidad

Cablebús Línea 1 en Gustavo A. Madero, con una inversión de 3,260 millones de pesos, realiza alrededor de 50,000 viajes diarios de Indios Verdes a Cuauhtepac.

Cablebús Línea 2 en Iztapalapa, al que se destinaron 3,465 millones de pesos, lleva 75,000 viajes diarios de Constitución de 1917 a Santa Marta.

SRE-PSC-192/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Trolebús Elevado en Ermita-Iztapalapa, está por ser concluida la obra y su inauguración está prevista para el 11 de septiembre; inversión total será de unos 4,000 millones de pesos.

Con un presupuesto de 4,437 millones, se construye junto a CFE la Subestación de Alta Tensión Buen Tono, para dar energía a las Líneas 1, 2 y 3 del Metro durante los próximos 30 años; lleva 85% de avance.

Modernización de “la nueva Línea 1” del Metro luego de más de 50 años de servicio. Se cambiará toda la infraestructura interna conservando solo los túneles, además se sumarán 29 trenes nuevos. En total se destinarán 37,375 millones de pesos.

Colapso de Línea 12

A julio de 2022, 91% de las víctimas y sus familiares han optado por el proceso de justicia restaurativa. Se han firmado 116 acuerdos reparatorios por alrededor de 300 millones de pesos.

Seguridad

Reducción del 53.76% en delitos de alto impacto de enero a junio de 2022 comparado con el mismo periodo de 2019.

Incremento al sueldo a la Policía en 9% anual, representa un aumento de 45% en los cuatro años que se ha otorgado desde diciembre de 2018.

Innovación digital

La Ciudad de México cuenta con 25,500 puntos gratuitos de internet en las 16 alcaldías; se prevé que a finales de este año sean 33,500 puntos de WiFi gratuito, incluyendo escuelas primarias y secundarias públicas, Unidades Habitacionales y estaciones de Metrobús.

Agua potable

Sectorización y medición para disminuir fugas de agua; se han concluido 429 de los 830 sectores de la red de agua potable hasta julio de 2022.

Mantenimiento mayor de todos los sistemas que abastecen a la ciudad y nuevas fuentes de abastecimiento por más de 6,000 millones de pesos y un avance de 51%.

Medio ambiente

Como parte del programa Ciudad Solar se construye una planta solar en la Central de Abasto, la “más grande del mundo instalada dentro de una ciudad”, que representará una reducción de 12,404 toneladas anuales de dióxido de carbono.

Se han mitigado un millón 810 toneladas de bióxido de carbono equivalente (co2e) al año entre 2019 y 2020 como parte del Programa Ambiental y de Cambio Climático 2019-2024.

Siembra de más de 30 millones de árboles y otras plantas entre 2019 y julio de 2022, cubriendo 75% de la meta.

Creación y restauración de más de 1,400 hectáreas de parques públicos, superando la meta planteada, entre 2019 y julio de 2022.

Derechos de las mujeres

Se dan apoyos de 5,255 pesos mensuales para mujeres en riesgo de violencia feminicida, así como atención psicoemocional, jurídica y social especializada. Se redujo el riesgo en 48.4% de los 1,957 casos identificados en riesgo.

Una célula de ocho abogadas ha logrado 1,029 medidas de protección en casos de mujeres que deciden no denunciar un delito.

Creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales con información personal y genética de personas con sentencia condenatoria.

Construcción de 431 senderos seguros Camina Libre, Camina Segura en 710 kilómetros de vialidades.

Desarrollo económico



La ciudad es la entidad que ha generado el mayor número de puestos de trabajo, superando 107,000, comparando julio de 2022 con julio de 2021, según datos del IMSS.

La inversión extranjera directa en la ciudad fue de 7,973 millones de dólares durante el primer trimestre de 2022, 41% de todo este tipo de inversión en el país.

Rehabilitando y reconstruyendo La Merced, afectado por un incendio en 2019 con 113.89 millones de pesos; también el Mercado de San Cosme, siniestrado también en 2019, que fue rehabilitado con 43.87 millones de pesos.

Reconstrucción 19S

Se han entregado 8,024 viviendas unifamiliares rehabilitadas o reconstruidas, de un total de 11,000 viviendas que recibirán atención.

5,874 departamentos han sido reconstruidos o rehabilitados y mientras se avanza en otros 4,893.

Se construyen 330 departamentos en la Unidad Habitacional El Porvenir para familias tuvieron que ser reubicadas ante la presencia de grietas.

Vivienda incluyente

En la Ciudad Perdida de Tacubaya, ahora Ciudad del Bienestar, se construyeron 185 viviendas para familias que habitaban inmuebles precarios e inseguros.

Se impulsa la construcción de viviendas por parte del sector privado con un precio máximo de 1.4 millones de pesos en 23 corredores con el Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente (Pruvi).

Rescate de ríos y cuerpos de agua

Saneamiento integral del Río San Buenaventura por 99.3 millones, con obras para la captación de descargas de aguas residuales, estabilización de taludes, la rectificación del cauce, el humedal y la recuperación del espacio público; en 2022 destinarán 48 millones de pesos.

Saneamiento integral de los ríos Magdalena y Eslava con una inversión de 39.6 millones de pesos.

Proyecto de saneamiento de la Presa San Lucas y el Río Santiago con una inversión total de 133.9 millones.

Con Información de Expansión.

Fecha de publicación: 05 de septiembre de 2022.

<https://twitter.com/guruchuirer/status/1567147807156457479>

9



Contenido del Tweet:

Estrena Sheinbaum videocolumna en redes sociales.

Contenido de la nota:

La jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, estrenó una videocolumna en sus redes sociales para hablar de temas de política nacional y comenzó con los argumentos de la Reforma Electoral que envió el presidente Andrés Manuel López Obrador al Congreso de la Unión.

El objetivo de dicha iniciativa, dice en la pieza de dos minutos y 21 segundos, es “fortalecer la democracia y garantizar elecciones libres”. Esta iniciativa para reformar la Constitución Política del país se debe a que “los partidos y elecciones le cuestan mucho dinero al pueblo y porque aún no se garantiza la imparcialidad de quienes organizan y sancionan las elecciones: el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral”.

Según la aspirante presidencial, entre los cambios profundos más importantes de esta propuesta destacan cuatro:

Que los partidos políticos solo tengan financiamiento en periodo electoral. Ello, asegura, le ahorraría al erario unos 24 mil millones de pesos que podrían destinarse a obras públicas o a derechos sociales; además de que manda el mensaje de que “no se necesita dinero para hacer política”.

Que en lugar del INE se constituya un “Instituto Nacional de Elecciones y Consultas” y que desaparezcan los organismos electorales locales “que mucho le cuestan al pueblo de México y duplican funciones”.

Que los consejeros del nuevo “Instituto” y los magistrados del Tribunal Electoral sean electos por el pueblo.

Que dejen de existir diputados y senadores plurinominales y se reduzca el número de regidores y diputados locales.

Al final de la videocolumna, Sheinbaum Pardo asegura que “la discusión de esta reforma no solo le corresponde al Congreso, a las diputadas a los diputados, a las senadoras, los senadores, sino a todas y a todos”. Por ello invita a participar en la discusión de la misma.

Fecha de publicación: 06 de septiembre de 2022.



1
0

<https://twitter.com/guruchuirer/status/1567574720467423240>



Contenido Tweet:

Los logros alcanzados por Claudia Sheinbaum durante esta administración son un contraste positivo comparados con la pasada administración.

Contenido nota.

Gobierno de Claudia Sheinbaum es el contraste positivo a lo que hizo Mancera

El secretario de Gobierno de la Ciudad de México, Martí Batres aseguró que los logros alcanzados por Claudia Sheinbaum y su equipo al frente de la capital del país son un contraste con la anterior administración.

En entrevista para Político MX, Batres señaló que cuando llegó el actual gobierno había un gran problema en temas de seguridad, con el paso del tiempo e implementando estrategias se ha logrado reducir los delitos como el homicidio que pasó de 5 homicidios diarios a 2.

Indicó que en la administración de Miguel Ángel Mancera se vino abajo la empresa RTP y casi desaparece, ya que se perdieron una gran cantidad de unidades, que nunca se renovaron. Compartió que hoy en día es uno de los transportes con más impulso y el más económico que llega a las zonas más alejadas de la CDMX con el costo de boletos de 2 y 4 pesos para rutas especiales.

Batres aseguró que la capital del país es la ciudad de las libertades, en donde la ciudadanía puede expresarse y tener voz.

“No hay una entidad federativa donde exista la libertad que en la ciudad de México, hay lugares donde está casi prohibido manifestarse... La ciudad es una ciudad de libertades, no tiene comparación, aquí hay libertades políticas, libertades civiles, libertades ciudadanas... Una fuerza política opositora se puede manifestar en la ciudad en sus diversos espacios, los ciudadanos que protestan por el problema de agua, por un problema vial o cualquier otro problema pueden manifestarlo”, comentó.

Por otra parte, comentó que la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum ha puesto especial atención en 3 objetivos.

Acceso a la educación. Con la Beca Bienestar para niñas y niños, indicó que se trata de la primera beca universal en el país con 1 millón 200 mil niñas y niños beneficiados. El programa “La escuela es nuestra”, de mantenimiento escolar con participación social y ciudadana.

Movilidad. Con la construcción de dos líneas del cablebús en los puntos más pobres de la Ciudad de México. Mantenimiento y remodelación en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Modernización y digitalización de la Ciudad de México. La capital es la más conectada del mundo, con 22 mil puntos de internet gratuito.

El secretario indicó también que se ha hecho un trabajo importante para terminar con viejas prácticas de corrupción como sucedió con el “Cártel inmobiliario”.

“Otro contraste más tiene que ver con la corrupción que se dió a nivel inmobiliario, de hecho funcionarios de muy alto nivel de SEDUVI que han sido, pues están prófugos de la justicia por este tema, ahora se ha buscado sanear precisamente estas áreas para que, pues quienes van a construir en la ciudad, los empresarios que se dedican a la construcción lo puedan hacer sin estar pagando mordidas, una serie de extorsiones”, indicó.

Con Información de Político mx.

Fecha de publicación: 07 de septiembre de 2022.

<https://www.noticiaszmg.com/zmg61427.htm>



**Sheinbaum mete turbo y sube a primer lugar en preferencias para 2024:
Mitofsky**



Sheinbaum mete turbo y sube a primer lugar en preferencias para 2024:
Mitofsky | ZMG / Jueves, 8 de septiembre del 2022

1
1

Contenido de la nota:

Sheinbaum mete turbo y sube a primer lugar en preferencias para 2024: Mitofsky

Una vez más, las preferencias están a favor de la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, para que sea la candidata presidencial de Morena en las elecciones de 2024, reveló una encuesta de Mitofsky Group.

Roy Campos, presidente de Mitofsky Group, informó que la mandataria de la Ciudad de México rebasó al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Marcelo Ebrard por 4 puntos porcentuales en agosto, con respecto a julio.

Y es que en julio, las preferencias favorecían al canciller, pero sólo por 3 décimas, pues el 20 por ciento de las personas encuestadas dijo que lo preferían como candidato presidencial de Morena, en tanto, el 19.7 por ciento, opinó que optaba por Sheinbaum.

Sin embargo, en agosto los resultados de esta encuesta favorecieron a la jefa de Gobierno, quien obtuvo 29.3 por ciento en las preferencias, en tanto, Marcelo Ebrard tuvo 25.3 por ciento.



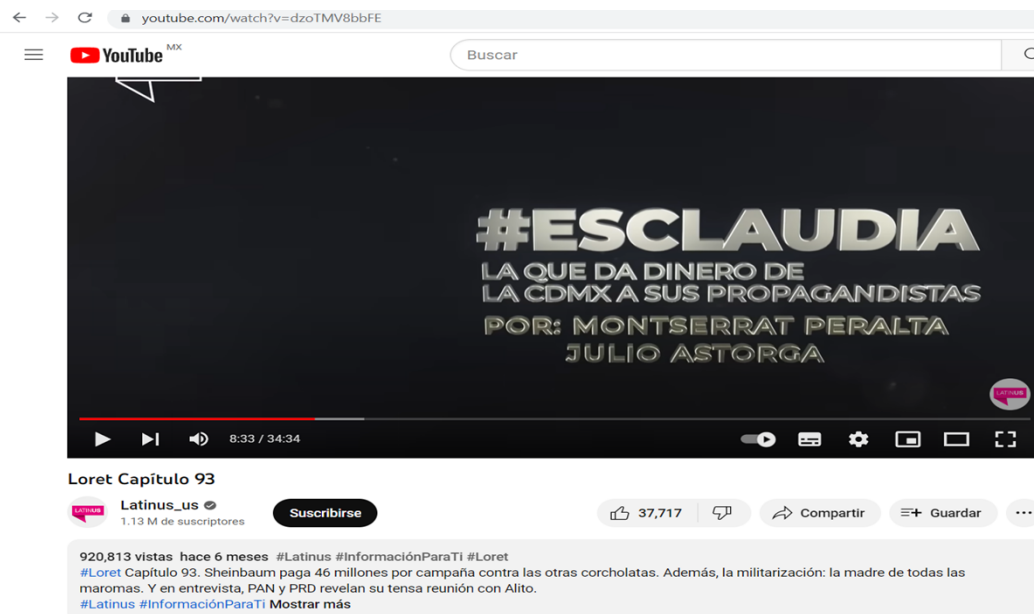
Y ¿qué pasa con Adán Augusto López? De acuerdo con Roy Campos, el secretario de Gobierno se encuentra lejos de Sheinbaum y Ebrard, al tener sólo el 2.7 por ciento en las preferencias, tanto en agosto como en julio.

¿Quién es más conocido, Claudia Sheinbaum o Marcelo Ebrard?

Por sólo dos puntos de diferencia, el secretario de Relaciones Exteriores es más conocido que Sheinbaum, según resultados de la encuesta, en la que tuvo 63 por ciento, en tanto, la mandataria local obtuvo 61 puntos porcentuales.

Sin embargo, la población tiene una mejor opinión sobre la jefa de Gobierno, que del canciller, y también considera que ella es la más honesta de los posibles candidatos presidenciales de Morena, reveló la encuesta Mitofsky realizada durante el mes de agosto.

<https://www.youtube.com/watch?v=dzoTMV8bbFE&t=1704s.que>



1
2

El gobierno de la Ciudad de México entrega recursos públicos a empresas que promueven la imagen de Claudia Sheinbaum en Internet y atacan a personajes políticos, entre ellos, sus competidores en la búsqueda de la candidatura de Morena a la presidencia de República.

A través de un esquema de adjudicaciones directas y simulación de competencia, tres empresas propiedad de los esposos Guillermo Elías y Gabriela Tapia, han recibido hasta el 46 millones de pesos en al menos trece contratos.

Plubius Estrategia, Cacomixtle Medios Digitales y La Comadreja Consultores, fueron contratadas por dos dependencias capitalinas para hacer campañas comerciales relacionadas con el Covid y para presumir actividades del gobierno de la ciudad de México.

Estas empresas manejan las redes sociales Guruchirer y Zócalo Virtual, así como el portal de internet Noticias zmg en donde se genera notas a favor de Claudia Sheinbaum y campañas negativas contra personajes como Marcelo Ebrard, Ricardo Monreal, Lorenzo Córdova, Lili Téllez e instituciones como el INE.

Por ejemplo, del primero de agosto al pasado seis de septiembre, Guruchirer hizo sesenta publicaciones alabando a la jefa de gobierno y denostando a sus

contrincantes, en este periodo se publicaron 28 en Facebook mientras que 32 en Twitter con títulos como aplauden a Sheinbaum y abuchean a Monreal en toma de protesta de Julio Menchaca y Claudia Sheinbaum está transformando la ciudad de México.

(Voces en off)

¡Presidenta, Presidenta, Presidenta!

De 2019 a 2022 Publius Estrategia, Cacomixtle Medios Digitales y La Comadreja Consultores recibieron contratos de la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de las Mujeres, diez por adjudicación directa y tres por invitación restringida, en dos de estas se simuló competencia.

En las actas constitutivas de estas empresas puede verse que comparten socios y que estos tienen vínculos familiares, no sólo eso, los contratos firmados con el gobierno de Claudia Sheinbaum revela que dos de las empresas tienen la misma dirección, Plubius Estrategia y Cacomixtle Medios Digital, su domicilio es el número treinta y tres de la Calzada Ermita Iztapalapa en la capital del país.

El gobierno de la Ciudad de México ha permitido la simulación en la entrega de al menos dos contratos. En un concurso por invitación restringida en 2021 la Secretaría de Administración y Finanzas puso a competir a Plubius Estrategia donde Gabriela Tapia es socia y representante, en contra de La Comadreja Consultores en la que su esposo, Guillermo Elías, es socio, la tercera invitada fue Datuak Consultores que tiene registrado como representante nada más y nada menos que a un funcionario de la Ciudad de México, Gabriel Noguez Rivero.

Guillermo Elías estarían también involucrado en esta empresa pues en la junta de aclaraciones de ese proceso firmó la asistencia por Datuak Consultores; después de simular competencia en todo el proceso, la Secretaría de Administración y Finanzas le entregó un contrato de tres millones setecientos cincuenta y seis mil pesos como monto máximo a Publius Estrategia, lo mismo sucedió en 2022 con otra invitación de la misma Secretaría Publius Estrategia de Gabriela Tapia le ganó una vez más a La Comadreja Consultores, empresa de su esposo, en este procedimiento también fue invitada la empresa GT Digital Media, donde aparecen como socias Alejandra Orozco Díaz, prima de Guillermo Elías, y Guadalupe Suarez Álvarez, pareja de Héctor Elías, primo de Guillermo Elías y apoderado en La Comadreja Consultores.

En 20202, la Secretaría de Administración entregó también una adjudicación directa a la empresa Cacomixtle Medios Digitales para difundir información sobre los programas y acciones del gobierno capitalino en el portal zocalo virtual.com dominio web que hoy pertenece a un casino asiático, sin embargo, las redes sociales llamadas Zócalo virtual difunden en Facebook y Twitter notas y opiniones positivas de la jefa de gobierno cómo sucede con los portales de noticias Zmg y Guruchuirer que han pagado pautas publicitarias en Facebook para ampliar el alcance y hacer llegar a más personas la figura de la jefa de gobierno.

Desde hace meses, Sheinbaum ha negado el uso de recursos públicos para su promoción personal y de sus aspiraciones a la candidatura de Morena a la presidencia de la república.

(Voz en OFF de Claudia Sheinbaum)

¡¡¡Esos recursos que se dan a distintos medios de comunicación no tiene nada que ver con una promoción personal sino campañas de gobierno!!!

<https://www.etcetera.com.mx/nacional/gobierno-capitalino-empresas-alabar-sheinbaum-rivales/>



Contenido de la nota:

El Gobierno de la Ciudad de México ha dado contratos por 46 millones de pesos a tres empresas para que realicen propaganda a favor de Claudia Sheinbaum y para atacar a personajes como Marcelo Ebrard, Ricardo Monreal, Lorenzo Córdova y Lilly Téllez, según información de Latinus.

En el reportaje “#EsClaudia la que da dinero de la CDMX a sus propagandistas”, de los reporteros Montserrat Peralta y Julio Astorga, se describe cómo el Gobierno de la Ciudad de México ha gastado 46 millones en empresas para producir contenidos apologéticos para Claudia Sheinbaum y para atacar a sus rivales en busca de la candidatura presidencial de Morena, Marcelo Ebrard y Ricardo Monreal, así como contera Lorenzo Córdova, consejero presidente del Instituto Nacional Electoral.

Por medio de los procedimientos de adjudicación directa y de invitación restringida, el gobierno de Sheinbaum ha otorgado cuando menos 13 contratos por hasta 46 millones de pesos a tres empresas, Publius Estrategia, Cacomixtle Medios Digitales y La Comadreja Consultores, **las que pertenecen al matrimonio formado por Guillermo Elías y Gabriela Tapia.**

Esas empresas, indica el reportaje, manejan las redes sociales Guruchuirer y Zócalo Virtual, además del sitio Noticias ZMG, desde la que “se generan notas a favor de Claudia Sheinbaum y campañas negativas contra personajes como Marcelo Ebrard, Ricardo Monreal, Lorenzo Córdova, Lilly Téllez e instituciones como el INE”.

Entre 2019 y 2022 las tres empresas mencionadas recibieron contratos de la secretarías capitalinas de Administración y Finanzas, y de las Mujeres, 10 por adjudicación directa y 3 por invitación restringida. **En dos concursos se simuló competencia**, ya que compitieron empresas que comparten socios que, además, tienen vínculos familiares, e incluso dos de ellas, Publius y Cacomixtle, tienen la misma dirección. A través de ellas compitieron Tapia (Publius) contra su esposo (La Comadreja), y obtuvieron contratos por 3 millones 756 mil peso. En 2022 repitieron el modus operandi.

En 2020 Cacomixtle fue beneficiada por la Secretaría de Administración y Finanzas: obtuvo contratos por adjudicación directa para difundir información sobre el Gobierno de la Ciudad de México en el sitio zocalovirtual.com, que ya perdió ese dominio, pero que en las redes sociales bajo ese nombre presentan alabanzas a Sheinbaum, así como en los portales Noticias ZMG y Guruchuirer.

Sin embargo, Sheinbaum ha negado que se hayan utilizado recursos públicos para promoción personal y sí para campañas de gobierno.

1
4 <https://twitter.com/GobCDMX/status/1568438286795898881?ref%20src=twsrc%5Etf%20w%7Ctwca%20m%20p%255%20Etweete%20m%20b%20ed%20%7Ctwterm%20%255%20E%2015684382867958988>

SRE-PSC-192/2022
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

81%20%7Ctwg%20r%20%5E4d73c9836ed39697726dd88ffif74cf30e59faa%7Ctwcon%5Es1%20&ref%20url=htt%20ps%3A%2F%2Flatinu s,%20us%2F2022%2F09%2F12%2Fgobierno-cdmx-reconoce%02contratos-publicidad-empresas-promocionan-imagen-cla%20udia-sheinbaum%2F

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN CIUDADANA



Ciudad de México, 9 de septiembre de 2022

TARJETA INFORMATIVA

Con relación al reportaje difundido por Latinus donde afirma que el Gobierno de la Ciudad de México entrega recursos públicos a empresas que promueven la imagen de servidores públicos en internet, se señala que esto es categóricamente falso.

El medio refiere a las empresas Cacomixtle Medios Digitales, La Comadreja Consultores y Publius Estrategia, de las cuales informamos lo siguiente:

Cacomixtle Medios Digitales ha tenido los siguientes contratos:

BANNERS EN INTERNET (ZÓCALO VIRTUAL/ NOTICIAS ZMG)			
AÑO	CONTRATO	EMPRESA	SERVICIO
2019	SAyF/CGCC/CPS-080-0-2019	CACOMIXTLE MEDIOS DIGITALES, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (INTERNET), PARA DIFUSIÓN DE BANNERS INSTITUCIONALES
2020	SAyF/CGCC/CPS-013-0-2020	CACOMIXTLE MEDIOS DIGITALES, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (INTERNET), PARA DIFUSIÓN DE BANNERS INSTITUCIONALES
2020	SAyF/CGCC/CPS-067-0-2020	CACOMIXTLE MEDIOS DIGITALES, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (INTERNET), PARA DIFUSIÓN DE BANNERS INSTITUCIONALES
2021	SAyF/CGCC/CPS-030-0-2021	CACOMIXTLE MEDIOS DIGITALES, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (INTERNET), PARA DIFUSIÓN DE BANNERS INSTITUCIONALES
2022	SAyF/CGCC/CPS-038-0-2022	CACOMIXTLE MEDIOS DIGITALES, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (INTERNET), PARA DIFUSIÓN DE BANNERS INSTITUCIONALES

El objetivo de los contratos ha sido difundir banners institucionales en su sitio web de noticias, sobre campañas oficiales de servicios, programas y acciones de las dependencias del Gobierno capitalino dirigidos a las y los habitantes de la capital. En ningún momento para promocionar a servidor público alguno.

Los testigos de esta difusión de publicidad institucional se encuentran registrados y son perfectamente auditables.

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN CIUDADANA



Respecto a la línea editorial del medio, el Gobierno de la Ciudad de México es respetuoso de la independencia y libertad de opinión, como lo es con el resto de medios de difusión.

Por su parte, la empresa La Comadreja Consultores participó en procedimientos de contratación en 2019, 2020 y 2021 para ofrecer el servicio de creatividad para generar las campañas de difusión de las dependencias del gobierno de la ciudad. Sus contratos son los siguientes:

CONTRATOS DE CREATIVIDAD DE LA EMPRESA "LA COMADREJA CONSULTORES"			
AÑO	CONTRATO	EMPRESA	SERVICIO
2019	SAyF/CGCC/CPS-019-0-2019	LA COMADREJA CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIOS DE DISEÑO Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, GRÁFICOS Y SOCIAL MEDIA, PARA LA COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CDMX PARA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL
2019	SAyF/CGCC/CPS-043-0-2019	LA COMADREJA CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE DISEÑO Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, GRÁFICOS Y SOCIAL MEDIA, PARA LA COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CDMX PARA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL
2019	SAyF/CGCC/CPS-043-1-2019	LA COMADREJA CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE DISEÑO Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, GRÁFICOS Y SOCIAL MEDIA, PARA LA COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CDMX PARA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL
2020	SAyF/CGCC/CPS-033-0-2020	LA COMADREJA CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.	DISEÑO Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, GRÁFICOS Y SOCIAL MEDIA PARA LA COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL
2020	SAyF/CGCC/CPS-070-0-2020	LA COMADREJA CONSULTORES, S.A. DE C.V.	DISEÑO Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, GRÁFICOS Y SOCIAL MEDIA PARA LA COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL
2021	SAyF/CGCC/CPS-014-0-2021	LA COMADREJA CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIOS DE DISEÑO Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, GRÁFICOS Y SOCIAL MEDIA PARA LA COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL



SRE-PSC-192/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN CIUDADANA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



2022 Ricardo Flores Magón Año de Magón

Los testigos de los diseños creativos de campañas para su difusión institucional también se encuentran registrados y son perfectamente auditables.

Finalmente, la empresa Publius Estrategias participó en procedimientos de contratación en 2021 y 2022 para proporcionar servicios de creatividad y generar los materiales necesarios para campañas de difusión de las dependencias del gobierno de la ciudad. Sus contratos son los siguientes:

CONTRATOS DE CREATIVIDAD DE LA EMPRESA PUBLIUS ESTRATEGIA			
AÑO	CONTRATO	EMPRESA	SERVICIO
2021	SAyF/CGCC/CPS-071-0-2021	PUBLIUS ESTRATEGIAS, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE DISEÑO Y GENERACION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, GRAFICOS Y SOCIALMEDIA PARA LA COMUNICACION DEL GOBIERNO DE LA COMX PARA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL
2021	SAyF/CGCC/CPS-071-1-2021	PUBLIUS ESTRATEGIAS, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE DISEÑO Y GENERACION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, GRAFICOS Y SOCIALMEDIA PARA LA COMUNICACION DEL GOBIERNO DE LA COMX PARA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL
2022	SAyF/CGCC/CPS-030-0-2022	PUBLIUS ESTRATEGIA, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE DISEÑO Y GENERACION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, GRÁFICOS Y SOCIALMEDIA PARA LA COMUNICACION DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL

Los probatorios de los diseños creativos de campañas para su difusión institucional también se encuentran registrados y son perfectamente auditables.

Respecto a los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres empresas, en los expedientes que obran en resguardo de la Secretaría de Administración y Finanzas existen los manifiestos bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimento legal para participar y no configurar algún tipo de conflicto de intereses, mismos que fueron firmados por los representantes legales de las empresas La Comadreja Consultores y Publius Estrategia.

Por cuanto hace al C. Gabriel Noguez Rivero, no se configura el conflicto de interés ya que los periodos en que fue representante de la empresa y su encargo en el gobierno de la ciudad son distintos.

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN CIUDADANA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



2022 Ricardo Flores Magón Año de Magón

En el Gobierno de la Ciudad de México, no utilizamos recursos públicos con otros fines que los dispuestos por nuestras obligaciones de ley y nuestros objetivos institucionales, toda vez que no hacemos campañas negras.

Toda la información respecto a las contrataciones, modos de adjudicación y ejercicio del recurso público referidos anteriormente es transparente y se encuentra abierta a consulta pública por las vías marcadas por Ley.

En caso de que hubiere alguna irregularidad, la Secretaría de la Contraloría General deberá investigar y actuar en consecuencia.

-oO-

Contenido del Tweet:

Con relación a la nota publicada en Latinus el 8 de septiembre, en el Gobierno de la Ciudad de México informamos que no utilizamos recursos públicos con otros fines que los dispuestos por nuestras obligaciones de ley y objetivos institucionales.

1
5

<https://twitter.com/Milenio/status/1567125460701442048>



Contenido del Tweet:

@Claudiashein triunfa en 'aplausómetro' durante toma de posesión de @juliomenchaca_ en #Hidalgo

Mientras que @m_ebrard, @adan_augusto y Sheinbaum fueron vitoreados, @RicardoMonrealA recibió abucheos y gritos de "traidor".

<https://mile.io/3wZ0kFD>

Contenido de la nota:

En Hidalgo, Sheinbaum se lleva el triunfo en aplausómetro en la posesión de Menchaca

La toma de posesión de Julio Menchaca, como gobernador del estado de Hidalgo, se convirtió en una pasarela más de las corcholatas morenistas. Esta vez, en día laboral. El mayor aplauso se lo llevó la jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, que al ser presentada fue ovacionada por los hidalguenses que le gritaron "¡Presidenta, Presidenta!". El segundo lugar en el "aplausómetro" se lo llevó el Canciller, Marcelo Ebrard a quien también se recibió con agrado en Hidalgo. El secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández, quien fue el representante del Presidente durante la ceremonia, acompañó en el recorrido desde el Congreso hasta el escenario alterno que fue habilitado como sede legislativa, prácticamente pasó desapercibido por la gente que seguía la transmisión en las pantallas gigantes. Fue hasta que el gobernador Menchaca le agradeció su presencia que la gente comenzó a corear "¡Presidente, Presidente!".

A quien no le fue nada bien en la pasarela de corcholatas fue al senador Ricardo Monreal, quien cuando fue presentado como invitado especial, recibió un abucheo, además de que hubo quienes le gritaron "¡traidor!". Tras las recientes desavenencias, Ricardo Monreal presumió en redes sociales una breve reunión, previa al evento, con el secretario de Gobernación, en medio de la discusión de la reforma a la Guardia Nacional. En la primera toma de protesta después de la elección de hace dos meses, Julio Menchaca será el gobernador 34 de Hidalgo, el primero de la transición luego de 93 años de dominio priista. En su mensaje, aseguró que en la entidad "la alternancia venció a la imposición". En la Plaza Juárez que se convirtió en sede del Congreso del estado para poder realizar la toma de posesión, el morenista ofreció encabezar un gobierno en el que se erradiquen las malas prácticas "de un régimen que ya se fue para siempre".

Llamó la atención que el morenista estuvo acompañado por el gobernador saliente Omar Fayad, quien, a diferencia de los últimos ex mandatarios de otros partidos en la mayor parte del país, decidió asistir a la toma de posesión sin que estuviera obligado a hacerlo. La gente que siguió la transmisión de la toma de posesión fue benévola con el priista a quien solo le gritaron hacia el final de la pasarela conjunta: "¡Fayad, entregas y te vas!"

Finalmente, Menchaca Salazar reiteró el llamado a la conciliación y trabajo conjunto, ya que son las bases para un Hidalgo mejor, "llegó el momento de poner orden, tengan la



seguridad que no le voy a fallar a Hidalgo, lo mejor está por venir porque está primero el pueblo”. Al acto acudieron gobernadores morenistas de estados como Baja California Sur, Michoacán, Tabasco, Veracruz, Tlaxcala, así como mandatarios electos de Tamaulipas, Quintana Roo y Oaxaca. Igualmente, el líder nacional de Morena, Mario Delgado, quien presumió en sus redes sociales una selfie con el gobernador Menchaca y la jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum. También estuvo presente Santiago Nieto quien será encargado de despacho de la Procuraduría de Hidalgo.

114. Ahora bien, a continuación, se realiza el estudio individual de las publicaciones denunciadas:

Publicación	Análisis individual
<p>1</p> <p>Fecha: 26 de agosto 2022</p> <p>La cuenta de <i>Twitter</i> “Gurú Político” comparte contenido de la página www.noticiaszm.com</p>	<p>El tuit se presenta con el siguiente título:</p> <p>“¡Presidenta, presidenta!”: Sheinbaum dejó claro que por encima de todo está la transformación del país y el bienestar del pueblo.</p> <p>Se acompaña de una imagen de Claudia Sheinbaum junto al presidente nacional de MORENA, ambas personas sonriendo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el título de la nota que se comparte se hace referencia expresa a la <i>Elección Presidencial 2024</i>. - Se difunde la participación de la entonces jefa de gobierno en una reunión plenaria de diputaciones federales de MORENA. - Se resalta que en su intervención se le interrumpió cuatro veces con gritos de <i>presidenta, presidenta</i>. - Se expone que en su intervención Claudia Sheinbaum señaló que por encima <i>del proceso de las corcholatas presidenciales</i> está la unidad de su movimiento, la transformación y el bienestar del pueblo de México.
<p>2</p> <p>Fecha: 29 de agosto 2022</p> <p>La cuenta de <i>Twitter</i> “Gurú Político” comparte contenido de la página www.noticiaszm.com</p>	<p>El tuit se presenta con el siguiente título:</p> <p>Claudia Sheinbaum es la favorita de los mexicanos para suceder al Presidente López Obrador.</p> <p>Se acompaña de una imagen de Claudia Sheinbaum sonriendo frente un micrófono con un atril con logotipos de la administración</p>

SRE-PSC-192/2022
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Publicación	Análisis individual
	<p>pública de la Ciudad de México.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el título de la nota se dice que <i>Sheinbaum arrasa</i> en las preferencias ciudadanas para suceder al presidente de la República, conforme a una encuesta de El País. - Se señala que la entonces jefa de gobierno encabeza la lista de <i>aspirantes presidenciales de MORENA</i> por nueve puntos sobre su más cercano competidor, diferencia que se amplía si se toma en cuenta la preferencia efectiva. - También se señala que en las preferencias partidistas <i>MORENA arrasa en las encuestas</i> y se presentan los datos estadísticos correspondientes. - Se citan los datos de cuatro encuestadoras más (CE Research, Covarrubias y Asociados, El Financiero y Alejandro Moreno) y se resalta que Claudia Sheinbaum lidera las preferencias al interior de MORENA, mientras que dicho partido aventaja en preferencias a todas las otras opciones partidistas. Se utilizan las frases: <i>Sheinbaum lidera, la Jefa de Gobierno lidera, MORENA arrasa y MORENA lidera.</i>
<p>3</p> <p>Fecha: 29 de agosto 2022</p> <p>La cuenta de <i>Twitter</i> "Gurú Político" comparte contenido de la página www.noticiaszmg.com</p>	<p>El tuit se presenta con el siguiente título:</p> <p><i>México está preparado para tener una mujer presidenta.</i></p> <p>Se acompaña de una imagen de Claudia Sheinbaum junto al gobernador de Sonora, sonriendo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el título de la nota que se comparte se señala que <i>Durazo cierra filas con Sheinbaum</i> y en el cuerpo se hace mención a que, el gobernador de Sonora, Alfonso Durazo, respaldó a la entonces jefa de gobierno para ser la candidata de MORENA a la presidencia y señaló que el país está preparado para una mujer presidenta. - Se resalta que al llegar al aeropuerto de Sonora se recibió a Claudia Sheinbaum con



Publicación	Análisis individual
	gritos de <i>presidenta, presidenta, presidenta</i> , le llevaron flores y mariachis.
<p>4</p> <p>Fecha: 29 de agosto 2022</p> <p>La cuenta de <i>Twitter</i> "Gurú Político" comparte contenido de la página <i>www.noticiaszmg.com</i></p>	<p>El tuit se presenta con el siguiente título: <i>Si hoy hubiera elecciones, Sheinbaum arrasaría y ganaría al PRIAN con 30 puntos de ventaja: Enkoll</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Textualmente se dice que la <i>jefa de gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, arrasa en encuesta de Enkoll para el País y W Radio.</i>- Se resalta que el 82% de <i>los mexicanos</i> votaría por una mujer presidenta y se señala que la mujer más competitiva es Claudia Sheinbaum.- Se presentan cifras sobre que al interior de MORENA Claudia Sheinbaum lidera las encuestas y también frente a potenciales candidaturas de otros partidos políticos.- Se señala que MORENA sería el partido más votado en las elecciones presidenciales y el Partido Revolucionario Institucional el más rechazado.
<p>5</p> <p>Fecha: 31 de agosto 2022</p> <p>La cuenta de <i>Twitter</i> "Gurú Político" comparte contenido de la página <i>www.noticiaszmg.com</i></p>	<p>El tuit se presenta con el siguiente título: <i>Claudia Sheinbaum se subió a una cuatrimoto para recorrer los avances del Trolebús Elevado en Iztapalapa</i></p> <ul style="list-style-type: none">- En la nota se presenta un video que compartió la entonces jefa de gobierno en su cuenta de <i>YouTube</i> donde resaltó que recorrió en cuatrimoto los avances de una obra de transporte (Trolebús elevado).- También se resaltó que semanas antes la entonces jefa de gobierno supervisó en motocicleta el servicio del Metro en la Línea 1.
<p>6</p> <p>Fecha: 1 de septiembre 2022</p> <p>La cuenta de <i>Twitter</i> "Gurú Político" comparte contenido de</p>	<p>El tuit se presenta con el siguiente título: <i>Parece que sí, Claudia Sheinbaum se perfila para ser candidata de MORENA a la Presidencia de la República.</i></p>

SRE-PSC-192/2022
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Publicación	Análisis individual
la página www.noticiaszm.com	<p>Se acompaña de una imagen de Claudia Sheinbaum levantando el brazo y sonriendo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se trata de una columna de opinión que se denomina <i>Es Claudia</i>, escrita por Juan Luis H. González. - Se señala que Claudia Sheinbaum tiene ventaja para ser candidata de MORENA a la presidencia, por tres razones: 1. Se exalta su capacidad para tomar decisiones y se pone como ejemplo la pandemia de COVID 19. 2. Se destaca su lealtad a Andrés Manuel López obrador para posicionarla al interior de MORENA. 3. Se citan encuestas para destacarla como quien tiene mayor preferencia electoral. - Se realiza un contraste con Marcelo Ebrard y se señala a Claudia Sheinbaum como próxima candidata de MORENA a la presidencia incluso contra las conciencias conservadoras que no quieren que una mujer gobierne o el voto contrario al presidente de la República.
<p>7</p> <p>Fecha: 2 de septiembre 2022</p> <p>La cuenta de <i>Twitter</i> "Gurú Político" comparte contenido de la página www.noticiaszm.com</p>	<p>El tuit se presenta con el siguiente título: <i>Claudia Sheinbaum IMPARABLE, es la más competitiva de MORENA: Encuesta.</i> Se acompaña de una imagen de Claudia Sheinbaum sonriendo frente a un micrófono.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se califica a Claudia Sheinbaum como la <i>aspirante más competitiva de MORENA</i> para la presidencia de la República. - Se presenta una lista de presuntas personas aspirantes de la oposición y se señala que están 20 puntos por debajo de <i>los morenistas</i>.
<p>8</p> <p>Fecha: 5 de septiembre 2022</p> <p>La cuenta de <i>Twitter</i> "Gurú Político" comparte contenido de la página www.noticiaszm.com</p>	<p>El tuit se presenta con el siguiente título: <i>30 logros que enlista Claudia Sheinbaum en su Cuarto Informe de Gobierno.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se señala el cuarto informe de la entonces jefa de gobierno y se le califica como <i>una de las posibles presidenciales de MORENA rumbo a las elecciones de 2024</i>.

SRE-PSC-192/2022
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Publicación	Análisis individual
	<p>- Se da cuenta con acciones concretas realizadas por la administración pública que encabezaba Claudia Sheinbaum:</p> <p>a. Movilidad. Inversiones y obras en Cablebús (Líneas 1 y 2); Trolebús Elevado; Subestación de CFE para dar energía al Metro (Líneas 1, 2 y 3); así como modernización de Metro (nueva Línea 1).</p> <p>b. Línea 12. Apoyo a familiares de las víctimas de la caída de la Línea 12 del Metro.</p> <p>c. Seguridad. Reducción de delitos; incremento de sueldo a policías.</p> <p>d. Innovación digital. Aumento de los puntos de conexión WiFi en todas las alcaldías.</p> <p>e. Agua potable. Reducción de fugas y mantenimiento de sistemas de abastecimiento.</p> <p>f. Medio ambiente. Construcción de la planta solar más grande del mundo dentro de una ciudad (Central de Abasto); mitigación de dióxido de carbono; siembra de árboles superando metas de años pasados.</p> <p>g. Derechos de las mujeres. Apoyos económicos que se entregan; reducción de riesgos de violencia; medidas de protección logradas; creación de un registro público de personas agresoras sexuales; construcción de senderos seguros.</p> <p>h. Desarrollo económico. Mayor creación de empleos; alta inversión extranjera en la entidad; rehabilitación de espacios afectados por incendios.</p> <p>i. Reconstrucción 19S. Inversión en viviendas rehabilitadas y reconstruidas por el sismo; construcción de Unidades Habitacionales.</p> <p>j. Vivienda incluyente. Inversión en reconstrucción de inmuebles precarios e inseguros; construcción de viviendas con programa de regeneración urbana y vivienda incluyente.</p>



Publicación	Análisis individual
	<p>k. Rescate de ríos y cuerpos de agua. Inversión y obras de captación de aguas residuales, estabilización de taludes y recuperación de espacio público; saneamiento de ríos y presas.</p>
<p>9 Fecha: 6 de septiembre 2022 La cuenta de <i>Twitter</i> "Gurú Político" comparte contenido de la página <i>www.noticiaszm.com</i></p>	<p>El tuit se presenta con el siguiente título: <i>Estrena Sheinbaum videocolumna en redes sociales.</i> Se acompaña de una imagen de Claudia Sheinbaum en primer plano.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se refiere que la entonces jefa de gobierno inició una nueva videocolumna y su primer tema fue la propuesta de reforma electoral enviada por el presidente de la República.- Se destacan cuatro puntos de análisis de la reforma:<ol style="list-style-type: none">1. Los partidos políticos solo deben tener financiamiento en período electoral.2. Sustitución del INE.3. Elección popular de consejerías y magistraturas electorales.4. Eliminación de diputaciones y senadurías plurinominales, así como reducción de regidurías y diputaciones locales.
<p>10 Fecha: 7 de septiembre 2022 La cuenta de <i>Twitter</i> "Gurú Político" comparte contenido de la página <i>www.noticiaszm.com</i></p>	<p>El tuit se presenta con el siguiente título: <i>Los logros alcanzados por Claudia Sheinbaum durante esta administración son un contraste positivo comparados con la pasada administración.</i> Se acompaña de una imagen de Claudia Sheinbaum acompañada del entonces secretario de gobierno de la Ciudad de México.</p> <ul style="list-style-type: none">- En el título de la nota que se comparte se señala que el balance del gobierno de Claudia Sheinbaum es positivo respecto del de Mancera.- Se habla de que el entonces secretario de gobernación dio una entrevista en la que refirió que los homicidios bajaron de 5 a 2; se recuperó

SRE-PSC-192/2022
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Publicación	Análisis individual
	<p>la empresa de transporte RTP que estaba por desaparecer; bajó el precio del transporte público; y se privilegió una ciudad de libertades para expresarse.</p> <p>- También mencionó tres ejes del gobierno de Claudia Sheinbaum:</p> <p>a. Acceso a la educación. Resalta la entrega de becas y programas de mantenimiento escolar.</p> <p>b. Movilidad. Construcción de líneas de Cablebús, mantenimiento y remodelación del Metro.</p> <p>c. Modernización y digitalización. Ciudad con mayor número de puntos de conexión WiFi en el mundo.</p> <p>- Por último, se resaltó el mensaje del secretario sobre el combate a la corrupción en el sector inmobiliario.</p>
<p>11 Fecha: 8 de septiembre 2022 Contenido de la página www.noticiaszmg.com</p>	<p>La nota tiene el siguiente título: <i>Sheinbaum mete turbo y sube a primer lugar en preferencias para 2024: Mitofsky.</i> Se acompaña de una imagen de Claudia Sheinbaum sonriendo.</p> <p>- Se hace referencia a una encuesta que ubica a Claudia Sheinbaum como la preferida para ser candidata de MORENA a la presidencia de la República.</p> <p>- Refiere que en la encuesta se posiciona a Marcelo Ebrard con dos puntos de diferencia como más conocido, pero se resalta que la población tiene una mejor opinión de la entonces jefa de gobierno y la considera la más honesta.</p>
<p>12 Contenido de la página https://www.youtube.com/watch?v=dzoTMV8bbFE&t=1704s.que</p>	<p>La nota tiene el siguiente título: <i>Loret Capítulo 93</i></p> <p>Se acompaña de una imagen en negro con las palabras en color gris siguientes: #ESCLAUDIA LA QUE DA DINERO DE LA CDMX A SUS PROPAGANDISTAS POR: MONTSERRAT</p>



Publicación	Análisis individual
	<p>PERALTA JULIO ASTORGA</p> <ul style="list-style-type: none">- Es un capítulo del programa de Loret, específicamente el capítulo 93- Refieren que el gobierno de la Ciudad de México entrega recursos públicos a empresas que promueven la imagen de Claudia Sheinbaum en Internet en la búsqueda de la candidatura de MORENA a la presidencia de República.- Mencionan que Plubius Estrategia, Cacomixtle Medios Digitales y La Comadreja Consultores, fueron contratadas por dos dependencias capitalinas para hacer campañas comerciales relacionadas con el COVID y para presumir actividades del gobierno de la ciudad de México.- Que se han formado 13 contratos por hasta 46 millones de pesos a tres empresas, Publius Estrategia, Cacomixtle Medios Digitales y La Comadreja Consultores, las que pertenecen al matrimonio formado por Guillermo Elías y Gabriela Tapia.- Refieren que en 2020 Cacomixtle fue beneficiada por la Secretaría de Administración y Finanzas: obtuvo contratos por adjudicación directa para difundir información sobre el Gobierno de la Ciudad de México en el sitio zocalovirtual.com, que ya perdió ese dominio.- En las redes sociales bajo ese nombre presentan alabanzas a Sheinbaum, así como en los portales Noticias ZMG y Guruchuirer.- Finalmente se menciona que la entonces jefa de Gobierno ha negado el

SRE-PSC-192/2022
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Publicación	Análisis individual
	uso de recursos públicos para su promoción personal.
<p>13</p> <p>Fecha: 9 de septiembre 2022</p> <p>Contenido de la página</p> <p>https://www.etcetera.com.mx/nacional/gobierno-capitalino-empresas-alabar-sheinbaum-rivales/</p>	<p>La nota tiene el siguiente título:</p> <p><i>Gobierno capitalino paga millones a tres empresas para alabar a Sheinbaum y atacar a sus rivales.</i> Se acompaña de varias imágenes de diversas publicaciones en las que algunas aparece Claudia Sheibaum.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el contenido de la nota se aborda el tema de que el gobierno de la Ciudad de México ha dado contratos por 46 millones de pesos a tres empresas para que realicen propaganda a favor de Claudia Sheinbaum y para atacar a personajes como Marcelo Ebrard, Ricardo Monreal, Lorenzo Córdova y Lilly Téllez, según información de Latinus. - Hacen mención al contenido del reportaje “#EsClaudia realizado por los reporteros Montserrat Peralta y Julio Astorga - Abordan temas respecto de las empresas en cuestión así como quienes son socios de las mismas. - Finalmente se menciona que la entonces jefa de Gobierno ha negado el uso de recursos públicos para su promoción personal.
<p>14</p> <p>Fecha: 9 de septiembre 2022</p> <p>Contenido de la página</p> <p>Tweet del Gobierno de la Ciudad de México</p>	<p>Es una publicación en Twitter en la que se adjuntan varias imágenes titulada: “Tarjeta informativa” en las que se puede apreciar un escrito del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con relación a la nota publicada en Latinus el 8 de septiembre, en el Gobierno de la Ciudad de México informamos que no utilizamos recursos públicos con otros fines que los



Publicación	Análisis individual
	dispuestos por nuestras obligaciones de ley y objetivos institucionales.
<p>15</p> <p>Contenido de la página</p> <p>Tweet de Milenio</p>	<p>El tweet es acompañado de varias imágenes de las que se aprecia en una de ellas a la entonces jefa de gobierno.</p> <p>Contenido del tweet:</p> <p>@Claudiashein triunfa en ‘aplausómetro’ durante toma de posesión de @juliomenchaca_ en #Hidalgo</p> <p>Mientras que @m_ebrard, @adan_augusto y Sheinbaum fueron vitoreados, @RicardoMonrealA recibió abucheos y gritos de “traidor”.</p> <p>https://mile.io/3wZ0kFD</p> <ul style="list-style-type: none"> - En Hidalgo, Sheinbaum se lleva el triunfo en aplausómetro en la posesión de Menchaca - Hacen referencia a la toma de posesión del gobernador de Hidalgo.

115. De lo anterior, en principio se debe señalar que las publicaciones denunciadas fueron realizadas entre el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) y ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por lo que, éstas, podrían encuadrar en la temporalidad de la prestación de servicios contratada antes señalada.

116. Además, si bien las publicaciones denunciadas constituyen la difusión de contenidos en dos plataformas o espacios distintos (cuenta de *Twitter*, ahora “X” y página de Internet), la cuenta de *Twitter* “Gurú Político” @guruchuirer se erigió en un medio para divulgar los contenidos previamente difundidos en la página de Internet *www.noticiaszm.com*, lo cual se puede corroborar en todas las publicaciones que se emitieron en la referida cuenta de la aludida red social.

117. Ahora bien, de las publicaciones denunciadas se observa que:

SRE-PSC-192/2022
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

- Se mencionan reiteradamente los índices de **preferencia ciudadana de la entonces jefa de gobierno de cara a la elección de la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024** (publicaciones 2,4, 6, 7 y 11).
- Se refiere en diversas publicaciones el **proceso para la selección de la candidatura a la Presidencia de la República en el proceso interno de MORENA** (publicaciones 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 11).
- También se reitera la **presunta aspiración de Claudia Sheinbaum para obtener dicha candidatura al proceso interno de MORENA** y se realizan contrastes entre sus niveles de preferencia ciudadana **tanto al interior de MORENA como frente a otras opciones políticas** (publicaciones 3, 6, 7 y 11).
- Se exponen **informes y logros de la administración pública de la Ciudad de México** y también se realizan **ejercicios de contraste con administraciones anteriores** (publicaciones 5, 8 y 10).
- Mencionan a las diversas personas que participaron en la elección para el proceso interno de MORENA, tales como Marcelo Ebrard, Adán Augusto y Ricardo Monreal, tanto en su participación en el evento de posesión de Julio Menchaca como gobernador de Hidalgo, así como sus diversas participaciones y preferencias frente a Claudia Sheinbaum en dicho proceso interno partidista.

118. Estos contenidos deben analizarse en el **contexto** en el cual se emitieron y que, conforme a lo que se ha expuesto en esta sentencia, tiene los siguientes elementos relevantes para este estudio:

- ➔ Las publicaciones denunciadas se emitieron cuando Claudia Sheinbaum aún encabezaba la administración pública de la



Ciudad de México, es decir, del veintiséis de agosto de dos mil veintidós a ocho de septiembre de dos mil veintidós.

→ Cacomixtle Medios Digitales es la empresa encargada de administrar la página de Internet y la cuenta de *Twitter* (ahora *X*) en las que se realizaron las publicaciones denunciadas, misma que ha tenido una relación de contratación con el gobierno de la Ciudad de México a partir de dos mil diecinueve y, al menos, hasta dos mil veintidós.

119. En esa lógica, en las publicaciones denunciadas no se identifica ninguno de los diseños que Publius Estrategia remitió como muestra del trabajo que realizó para el gobierno de la Ciudad de México.
120. Tampoco se advierte la difusión de contenido oficial que directamente emanara de la administración pública de la Ciudad de México como comunicación oficial, por lo cual, se concluye que en ninguno de los casos Cacomixtle Medios Digitales difundió contenidos diseñados por Publius Estrategia en el marco de sus respectivos contratos.
121. Aunado a lo anterior, el gobierno de la Ciudad de México y Cacomixtle Medios Digitales negaron que las publicaciones denunciadas correspondan con alguno de los materiales cuya difusión se debía realizar en el marco de la relación de contratación que ambos tenían vigente al momento de su emisión, sin que exista una prueba en contrario que desvirtúe tales afirmaciones.
122. Así, una vez que ha quedado establecido lo anterior, se deberá analizar lo correspondiente a la presunta comisión de **promoción personalizada** conforme a lo siguiente:

Marco normativo

123. El artículo 134 de la Constitución establece, en términos generales, los parámetros a observar en la relación que pudiera generarse entre las personas funcionarias públicas y las elecciones.
124. En el párrafo octavo se establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que **en ningún caso, esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**
125. Ahora bien, para comprender los alcances de esta regulación, conviene tener en consideración que la actual redacción del artículo 134 de la Constitución surgió como parte de la modificación constitucional integral que tuvo verificativo en noviembre de 2007. En la exposición de motivos que le dio origen, se señaló lo siguiente:

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales.

*Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de **no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.***

126. Lo anterior evidencia que, en términos generales, la actual regulación del artículo 134 constitucional buscó, desde su origen, enarbolar a **la imparcialidad electoral como uno de los principios rectores del desempeño de la función pública**, al generar un esquema normativo



dirigido a evitar que las personas que ocupen los cargos de gobierno los utilicen en detrimento de las condiciones que garantizan la celebración de comicios auténticos y democráticos, tales como la equidad, la certeza, la legalidad y la objetividad.

127. Es por ello que, al establecer en su párrafo octavo una prohibición de difusión de propaganda gubernamental de carácter personalizado, es evidente que lo que el poder reformador pretendió, fue **impedir que las personas servidoras públicas se aprovechen del cargo que desempeñan para afectar indebidamente las condiciones de equidad en los comicios**, sea para buscar ambiciones o beneficios de carácter.

128. Por otra parte, respecto de la prohibición de **promoción personalizada** contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, la jurisprudencia⁴⁵ de la Sala Superior ha establecido que para determinar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual

⁴⁵ 12/2015 de rubro: PROPAGANDA **PERSONALIZADA** DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

129. De lo anterior, se considera que la finalidad principal de la actual regulación constitucional consiste en evitar cualquier clase de injerencia susceptible de afectar la equidad de las elecciones por parte del poder público o de quienes lo ostentan.
130. Lo anterior, exigiendo que se apliquen con imparcialidad electoral los recursos públicos a su cargo, prohibiendo que se aprovechen de la propaganda gubernamental para tratar de generar alguna ventaja indebida y, en términos generales, estableciendo un principio que regula su actuación con la finalidad de evitar un aprovechamiento indebido del cargo y/o de la función que desempeñan, en detrimento de los principios que rigen los procesos electorales, particularmente de la equidad.
131. **Caso concreto.** Esta Sala Especializada considera en primer orden que, de acuerdo al análisis previo realizado de cada una de las publicaciones aquí denunciadas, se advirtió que fue contenido difundido dentro de los términos legales aquí admitidos. Además, tomando en cuenta el contenido de los contratos que se encuentran en el acervo probatorio del expediente, no se advierte alguna relación o indicio del que se pudiera advertir que precisamente dichas publicaciones son a las que se hace referencia en la prestación de servicios contratada.
132. De ahí que, **no se actualiza** la presente infracción, puesto que de las publicaciones denunciadas, no se advierte que la entonces jefa de gobierno de la Ciudad de México se haya aprovechado de su cargo, o se aprovechara de las funciones que entonces realizaba al desempeñar dicho cargo para la difusión de propaganda gubernamental inherente a su dependencia pública, de los recursos públicos que tenía a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeñaba, para promocionar sus aspiraciones



electorales o para influir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial.

133. Por lo anterior es que, no se acredita que Claudia Sheinbaum haya incurrido en una promoción personalizada y, por ende, en un uso indebido de recursos públicos.
134. Esto, porque no se advierte que las publicaciones denunciadas tuvieran un carácter proselitista, pues en dichas publicaciones solo se observa que se presenta a la entonces jefa de gobierno de la Ciudad de México como la mejor opción para una posible candidatura para el próximo proceso federal 2023-2024, lo cual se puede asimilar a una aspiración, sin mayor pronunciamiento que nos permita concluir que su intención era valerse de las acciones, programas o logros que tuvo la entonces servidora pública a fin de influir en la ciudadanía o bien, que utilizara recursos que le fueron brindados en su calidad de jefa de gobierno.
135. Asimismo, no se advierte alguna manifestación que tenga por objeto aprovechar la comunicación de las acciones que realiza el gobierno de la Ciudad de México de la que Claudia Sheinbaum formaba parte, o de alguna otra, para promover sus aspiraciones electorales frente a la ciudadanía; ni que se estén utilizando elementos tales como su entonces estatus como la entonces jefa de gobierno o su desempeño como funcionaria pública con tal propósito.
136. Tampoco se aprecia el uso o mención de alguna política pública, y si bien, se difunden logros, o acciones del gobierno de la Ciudad de México, las publicaciones denunciadas no pueden calificarse como propaganda gubernamental y que estuviera vinculada directamente con la denunciada, pues dichas publicaciones se encuentran dentro de los parámetros permitidos.
137. A lo anterior, debe decirse que, esta autoridad no pasa inadvertida la nota titulada de la siguiente forma: **"Los logros alcanzados por Claudia Sheinbaum durante esta administración son un contraste**

positivo comparados con la pasada administración.”, pues dicha nota responde a contenido institucional válido, pues la ciudadanía se encuentra en pleno derecho de saber los logros o alcances que ha logrado la entonces administración del gobierno de la ciudad de México, sin que se logre una promoción personalizada a la entonces jefa de gobierno.

138. Además, recordemos que el contrato en cuestión tiene como objetivo realizar el servicio de diseño y generación de contenidos audiovisuales, gráficos y socialmedia para la comunicación del gobierno de la Ciudad de México, por lo que, es lógico que se haría mención de su titular, en todo caso.
139. De ahí que no se advierte, del análisis de las publicaciones, alguna finalidad por parte de Claudia Sheinbaum que buscara emprender una estrategia de apropiación o personalización del trabajo gubernamental.
140. Así, al no demostrarse que las publicaciones denunciadas tuvieran como finalidad promocionar a la entonces jefa de gobierno, ya sea de forma política o electoral, o que fueran una instancia de propaganda gubernamental, **es que no se acredita la infracción de promoción personalizada** en relación con las publicaciones denunciadas.
141. Dicho lo anterior, para determinar la actualización de promoción personalizada por parte de la entonces jefa de gobierno de la Ciudad de México y las empresas aquí en cuestión, es decir, Cacomixtle Medios Digitales, Publius Estrategia y La Comadreja Consultores, se debe analizar si se actualiza o no cada uno de los elementos señalados anteriormente.

Elemento personal

142. Se tiene por actualizado este elemento porque, en **la totalidad de las publicaciones denunciadas** antes descritas, en las que, se observa la imagen y el nombre de Claudia Sheinbaum, por lo cual se hace

plenamente identificable a la entonces jefa de gobierno.

Elemento temporal

143. Respecto de este elemento, la Sala Superior ha precisado que puede suscitarse fuera del proceso electoral en el que presuntamente impacta, caso en el cual se deberá analizar su proximidad con el debate para determinar la incidencia o influencia correspondiente.
144. A diferencia de lo que sucede con la infracción de actos anticipados de precampaña o campaña en la que este elemento se puede configurar en cualquier momento fuera del proceso electoral, en el caso de la promoción personalizada sí es necesario la acreditación de la *proximidad con el debate* para determinar su carácter electoral, puesto que se trata de una conducta que también podría incidir en otras materias como la administrativa o la penal.⁴⁶
145. Ahora bien, considerando que, el proceso electoral federal 2023-2024 inició el siete de septiembre⁴⁷, por lo cual las publicaciones denunciadas se emitieron un año antes de esa fecha.
146. Lo anterior, únicamente constituye una constatación temporal respecto de la proximidad de la propaganda con el debate electoral en ambos casos. No obstante, para esta Sala Especializada dicha información no satisface por sí misma o de manera automática las exigencias de una verificación objetiva sobre su influencia en el referido proceso.
147. En tales condiciones, **no se acredita el elemento temporal de la promoción personalizada.**

⁴⁶ Véase la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte XVI/2018 de rubro “REGULACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL. EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL NO VERSA SOBRE MATERIA ELECTORAL”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, tomo I, LIBRO 52, MARZO 2018, PÁGINA 1102, así como lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP-CDC-5/2018.

⁴⁷ De conformidad con el artículo 225 de la actual Ley Electoral, se advierte que el proceso electoral ordinario se inicia en la primera semana de septiembre del año previo al de la elección.

Elemento objetivo

a) Empresas denunciadas

148. Este elemento no se cumple, considerando, como se estableció en párrafos previos, del acervo probatorio del expediente, se advierten las muestras de diseños que Publius Estrategia realizó para el gobierno de la Ciudad de México en el marco de este contrato, relacionados con carteleras y promoción del teatro, con programas de asistencia para mujeres en situación de violencia, así como con una campaña de desarme de la población para la paz.
149. Que, por su parte, del contrato de Cacomixtle Medios Digitales se advierte que su objeto fue: *“el servicio de creación y difusión a través de espacios publicitarios en medios de comunicación masiva (Internet), que implica la obligación de difundir los mensajes que para tal efecto la Coordinación general de comunicación ciudadana le hará llegar por medio de una y/o varias órdenes de inserción, para la difusión de las campañas y actividades del gobierno de la Ciudad de México de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, limitándose a la territorialidad de la Ciudad de México”*.
150. En consecuencia, se concluye que ninguno de los contenidos cuya difusión denunció el PRD corresponden al objeto de los contratos firmados por las empresas denunciadas con el gobierno de la Ciudad de México, por lo que **no se actualiza el elemento objetivo** respecto de las empresas denunciadas.

b) Jefa de gobierno de la Ciudad de México

151. En atención a lo anterior, se debe analizar ahora el contenido de las publicaciones denunciadas para definir si se trata de propaganda susceptible de actualizar la promoción personalizada de la entonces jefa de gobierno.



152. Para tal efecto, la Sala Superior ha definido⁴⁸ que la promoción personalizada de una persona servidora pública, constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que, entre otras cuestiones, se **describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido la persona que ejerce el cargo público**; se haga mención a sus **presuntas cualidades**; se refiera a alguna **aspiración personal en el sector público o privado**; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, **se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral, o se mencione algún proceso de selección de candidaturas de un partido político**.
153. La misma Sala Superior ha establecido que, en el caso de esta propaganda que se ha entendido como *gubernamental*, este último término sólo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al gobierno como pieza angular del Estado, sin que exija alguna cualidad personal de quien la emite.
154. De esta forma, existe difusión de propaganda gubernamental cuando el mensaje se relaciona con **informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos, que no pueda considerarse una nota informativa o periodística**.⁴⁹

⁴⁸ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-393/2023.

⁴⁹ Al respecto, se ha señalado que, en sentido estricto, la propaganda gubernamental “es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de Gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de Gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos”. Véase lo sustentado entre otros, al resolver los expedientes SUP-REP-619/2022, SUP-REP-151/2022 y acumulados, SUP-REP-109/2019 y SUP-JE-23/2020.

155. En ese sentido, no es necesario que se acredite la difusión de propaganda gubernamental en sentido estricto (emitida directamente por un ente público) para dilucidar si se actualiza o no la promoción personalizada, pues lo relevante es atender a su **contenido** y al **contexto de su difusión**.⁵⁰
156. En este procedimiento se debe atender lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia a la cual se da cumplimiento, en el sentido de que, el hecho de que entre las empresas denunciadas y el gobierno de la Ciudad de México existiera una relación de contratación, lleva a **tener por superada la presunción de licitud de que gozan las publicaciones de las personas periodistas**.
157. Así, con independencia de si formalmente las plataformas digitales en que se difundieron las publicaciones denunciadas se definen como medios noticiosos y, por tanto, si su contenido pudiera ser calificado formalmente como nota periodística o columnas de opinión, atendiendo a los parámetros que definió la Sala Superior, no se partirá de la presunción inicial de que los mensajes se encuentran amparados por la licitud periodística, pues existe una relación entre las empresas involucradas y el gobierno de la Ciudad de México que objetivamente desvirtúa esa tutela inicial.
158. Además, como se señaló en el análisis de los elementos que integran la promoción personalizada, no se advierte que se haya aprovechado de su cargo como la entonces jefa de gobierno de la Ciudad de México, o se aprovechara de las funciones que realizaba al desempeñar dicho cargo para la difusión de propaganda gubernamental inherente a su dependencia pública, de los recursos públicos que tenía a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeñaba, para promocionar sus aspiraciones electorales o para

⁵⁰ La propaganda es susceptible de difundirse por cualquier medio de comunicación que permita el conocimiento social sobre su contenido. Véase lo resuelto en el expediente SUP-REP-151/2022 y acumulados, así como la Jurisprudencia 17/2016 de rubro *INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO*.

influir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial.

159. Por lo anterior es que, **no se acredita que Claudia Sheinbaum haya incurrido en una promoción personalizada.**
160. Por otra parte, **no se acredita una estrategia planeada de posicionamiento de la entonces jefa de gobierno**, como lo pretendió hacer valer el PRD.
161. Ahora, en su escrito de queja el PRD señaló que en este esquema de difusión también se involucraba una cuenta de *Facebook* denominada “Zócalo Virtual”, con base en el reportaje del medio noticioso Latinus cuyo contenido obra en el expediente y donde se señaló un presunto posicionamiento de la entonces jefa de gobierno con dinero público.
162. A fin de lograr una investigación exhaustiva y conforme a los parámetros establecidos por la Sala Superior en el SUP-REP-798/2022, mediante acuerdo plenario de ocho de marzo esta Sala Especializada solicitó a la autoridad instructora el desahogo de una línea de investigación tendente a develar la participación de dicho medio de difusión dentro del presunto esquema de posicionamiento denunciado.
163. Como parte de las acciones que la UTCE llevó a cabo para atender lo solicitado requirió a Cacomixtle Medios Digitales para que informara su relación con el manejo de la cuenta de *Facebook* www.facebook.com/zocalovirtual y con la marca “Zócalo Virtual” a lo cual la empresa respondió, que no tenía relación alguna.
164. No obstante, la UTCE también requirió a Meta Platforms, Inc. para que informara las personas que obran como administradoras de la referida cuenta de *Facebook* a lo cual dicha empresa identificó con tal calidad a Guillermo Elías Treviño.
165. Además, dentro del informe en cita también se señaló que el número de teléfono se encontraba asociado al referido representante de


Cacomixtle Medios Digitales (Guillermo Elías Treviño) y, una vez que la autoridad desahogó las diligencias necesarias ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, requirió a AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V., quien confirmó la titularidad de dicho número de teléfono a nombre de Guillermo Elías Treviño, por lo que, aunque esta persona haya negado cualquier vinculación con la cuenta de *Facebook* www.facebook.com/zocalovirtual, de las constancias que obran en el expediente, se tiene que él obra como su administrador.

166. Basta recordar que en esta sentencia se ha acreditado que la cuenta de *Twitter* “Gurú Político” se emplea para difundir los contenidos de la página de Internet www.noticiaszm.com, lo cual constituye un ejemplo de la labor coordinada de difusión, que tiene como eje principal el manejo de espacios por parte de Cacomixtle y que involucra, al menos, las cuentas de *Facebook* de Noticias ZMG, Guruchuirer y Zócalo Virtual, la cuenta de *Twitter* “Gurú Político” @guruchuirer y la página de Internet www.noticiaszm.com.
167. También constituye un hecho notorio⁵¹ que en la biblioteca de anuncios pagados de la misma cuenta de *Facebook* “Guruchuirer”, se advierte que en el mismo período en que se difundieron las publicaciones denunciadas en esta causa, Cacomixtle Medios Digitales pagó para garantizar un espectro de difusión más amplio respecto de las siguientes publicaciones:

Imagen representativa del anuncio	Descripción del anuncio
-----------------------------------	-------------------------

⁵¹ En términos del artículo 461 de la Ley Electoral.




Imagen representativa del anuncio	Descripción del anuncio
<p>Identificador de la biblioteca: 1600688627034864</p> <p>● Inactivo</p> <p>31 ago 2022 - 5 sep 2022</p> <p>Plataformas </p> <p>Categorías </p> <p>👤 Tamaño de público estimado: 100 mil - 500 mil ⓘ</p> <p>💰 Importe gastado (MXN): \$4 mil - \$4,5 mil ⓘ</p> <p>👁️ Impresiones: 175 mil - 200 mil ⓘ</p> <div data-bbox="318 741 829 1483"><p>Guruchuirer Publicidad • Pagado por Noticias ZMG Identificador de la biblioteca: 1600688627034864</p><p>Claudia Sheinbaum está transformando la Ciudad de México 🙌👏👍</p><p>VIDEO: Sheinbaum supervisa en cuatrimoto avances de Trolebús elevado Enviar mens...</p><p>VIDEO: Sheinbaum supervisa en cuatrimoto avances de Trolebús elevado.</p></div>	<p>31 de agosto a 05 de septiembre de 2022</p> <p>Plataformas: Facebook e Instagram</p> <p>Tamaño de público estimado: 100 mil – 500 mil</p> <p>Importe gastado: (MXN) \$4 mil -\$4,5 mil</p> <p>Impresiones: 175 mil - 200 mil</p> <p>Cuenta: Guruchuirer</p> <p>Publicidad pagada por: Noticias ZMG</p> <p>Texto de la publicación: Claudia Sheinbaum está transformando la Ciudad de México</p> <p>Descripción: Se presentan dos fotografías de Claudia Sheinbaum en una cuatrimoto sobre la leyenda: <i>VIDEO: Sheinbaum supervisa en cuatrimoto avances del Trolebús elevado</i></p>

SRE-PSC-192/2022
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Imagen representativa del anuncio	Descripción del anuncio
<p>Identificador de la biblioteca: 638402121290578</p> <p>● Inactivo</p> <p>10 ago 2022 - 13 ago 2022</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p> Tamaño de público estimado: 100 mil - 500 mil </p> <p> Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil </p> <p> Impresiones: 40 mil - 45 mil </p> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p> Guruchuirer Publicidad · Pagado por Noticias ZMG ...</p> <p>Identificador de la biblioteca: 638402121290578</p> <p>Simpatizantes de Morena prefieren a Claudia Sheinbaum como candidata a la presidencia en 2024.</p>  <p>Simpatizantes de Morena prefieren a Claudia... Simpatizantes de Morena prefieren a Claudia Sheinbau... Enviar mens...</p> </div>	<p style="text-align: center;">10 a 13 de agosto 2022</p> <p>Plataformas: Facebook e Instagram</p> <p>Tamaño de público estimado: 100 mil – 500 mil</p> <p>Importe gastado: (MXN) \$1 mil -\$1,5 mil</p> <p>Impresiones: 40 mil - 45 mil</p> <p>Cuenta: Guruchuirer</p> <p>Publicidad pagada por: Noticias ZMG</p> <p>Texto de la publicación: Simpatizantes de MORENA prefieren a Claudia Sheinbaum como candidata a la presidencia 2024.</p> <p>Descripción: Una fotografía de Claudia Sheinbaum sonriendo y saludando de mano a un grupo de personas.</p>



Imagen representativa del anuncio	Descripción del anuncio
	<p>23 a 29 de agosto 2022</p> <p>Plataformas: Facebook e Instagram</p> <p>Tamaño de público estimado: 100 mil – 500 mil</p> <p>Importe gastado: (MXN) \$2,5 mil -\$3 mil</p> <p>Impresiones: 100 mil - 125 mil</p> <p>Cuenta: Guruchuirer</p> <p>Publicidad pagada por: Noticias ZMG</p> <p>Texto de la publicación: Claudia Sheinbaum arrasa y aparece I frente de las preferencias para abanderar a MORENA y ser la próxima presidenta en 2024.</p> <p>Descripción: Se presenta una fotografía de Claudia Sheinbaum sonriendo y levantando su brazo derecho y dedo pulgar.⁵²</p>

168. Conforme a lo expuesto, se tiene que, existe un actuar coordinado de posicionamiento de mensajes entre las cuentas y páginas de Internet que maneja Cacomixtle Medios Digitales, quien forma parte de un grupo de tres empresas vinculadas que han mantenido relaciones continuadas de contratación con la administración pública que encabezó Claudia Sheinbaum, por lo que, esta Sala Especializada considera que su actuar encuadra en sus funciones como empresa de prestación de servicios que en su momento, prestó para el gobierno de la Ciudad de México,

⁵² Este anuncio es el único que muestra una liga electrónica que lleva a la publicación que se difundió de la página de Internet www.noticiaszm.com en el cual se presentan diversos datos de encuestas en las que se señala a Claudia Sheinbaum como preferida para obtener la candidatura de MORENA a la Presidencia de la República. Véase la liga electrónica: <https://www.noticiaszm.com/zmg60904.htm>

que contrario a lo señalado por el PRD, no permite concluir que existe un actuar sistemático con la intención de promocionar a la entonces jefa de gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Federal, por lo que, no **se tiene por actualizado el elemento objetivo de esta infracción.**

- **Actos anticipados de precampaña y campaña**

Marco normativo

169. La Sala Superior ha desarrollado una línea jurisprudencial⁵³ en la que ha definido que los actos anticipados de precampaña y campaña se configuran a partir de tres elementos:

- a) **Temporal.** Los actos o expresiones se deben realizar antes de la etapa de campañas (anticipados de campaña) o entre el inicio del proceso y antes de que inicien las precampañas (anticipados de precampaña).⁵⁴
- b) **Personal.** Los actos o expresiones se realizan por partidos políticos, su militancia, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificables a las personas sobre las que versan.

Respecto de la acreditación de este elemento por parte de personas servidoras públicas, la Sala Superior ha establecido⁵⁵ que, si bien estas personas pueden ser sujetas activas de esta infracción, ello únicamente se puede configurar **cuando se**

⁵³ Véase a manera de ejemplo las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-502/2021, SUP-REP-489/2021 y acumulado y SUP-REP-680/2022.

⁵⁴ Tesis XXV/2012 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL".

⁵⁵ Véase el criterio asumido en la sentencia emitida en el expediente SUP-JE-292/2022 y acumulado.



advierta que promocionan de forma personal su candidatura para algún cargo de elección popular.

- c) Subjetivo.** Los actos o expresiones revelan la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido político, para contender en el ámbito interno (determinación de candidaturas) o en el proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

170. Respecto del elemento subjetivo ha determinado que para su análisis y eventual acreditación se deben satisfacer dos subelementos⁵⁶:

- I. Contenido de las expresiones o manifestaciones denunciadas.** Consiste en verificar si se trata de manifestaciones (1) **explícitas** o (2) **inequívocas** de apoyo o rechazo a determinadas opciones electorales (finalidad electoral).
- II. Trascendencia⁵⁷ al conocimiento de la ciudadanía.** Implica analizar el nivel de trascendencia o enteramiento público de las expresiones y si, valoradas en su contexto, pueden afectar la equidad en la competencia.
- III. Variables del contexto.** Se deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: **1.** El auditorio a quien se

⁵⁶ Jurisprudencia 4/2018 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)".

⁵⁷ Tesis XXX/2018, de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA".

dirige el mensaje⁵⁸; **2.** El tipo de lugar o recinto⁵⁹; y **3.** Las modalidades de difusión de los mensajes⁶⁰.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 2/2023 de rubro “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**”

Contenido de las expresiones denunciadas

171. En el primero de los supuestos, la Sala Superior se valió de la teoría empleada por la Corte Suprema de Estados Unidos de América para la calificación de manifestaciones como propaganda electoral.⁶¹ En ésta se diferencian, para lo que aquí interesa, los llamados expresos a votar o no por una opción política los equivalentes funcionales a dichos llamados y las simulaciones que buscan evitar sanciones por realizar llamados expresos al voto.

Llamados expresos o explícitos

172. Con base en la clasificación anterior, la Sala Superior ha determinado que la identificación de llamados expresos a votar o no hacerlo se puede apoyar en fórmulas o *palabras mágicas* como *vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, vota en contra de, rechaza a*, o análogas en las que se identifique de manera directa el llamamiento en cuestión.⁶²

Equivalentes funcionales

⁵⁸ Por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente.

⁵⁹ Por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido.

⁶⁰ Por ejemplo, un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

⁶¹ Los precedentes involucrados se citan a continuación.

⁶² Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JRC-194/2017, SUP-REP-146/2017, SUP-REP-159/2017, así como SUP-REP-594/2018 y acumulado.



173. En este supuesto se observa que la Sala Superior adopta el concepto de *equivalencias funcionales* para identificar mensajes simulados que busquen evitar la sanción aparejada a los llamados expresos a votar. Así, lo que se busca es identificar simulaciones o fraudes de aparente cumplimiento a la ley para posicionarse anticipadamente.⁶³

174. Ahora, a fin de garantizar el deber de motivar conforme a las exigencias constitucionales el análisis de probables equivalencias funcionales y acotar la discrecionalidad judicial, la Sala Superior ha definido una metodología aplicable⁶⁴, conforme a los siguientes pasos:

- i) **Precisar la expresión objeto de análisis.** Identificar si el elemento denunciado que se analiza es un mensaje (frase, eslogan, discurso o parte de este) o cualquier otro tipo de comunicación distinta a la verbal.
- ii) **Señalar el parámetro de equivalencia o su equivalente explícito.** Definir cuál es el mensaje electoral prohibido que se usa como parámetro para demostrar la equivalencia (*vota por mí, no votes por esa opción, etcétera*).
- iii) **Justificar la correspondencia de significado.** Se deben señalar expresamente las razones por las cuales la autoridad considera que existe equivalencia entre la expresión denunciada y el parámetro de equivalencia señalado. La correspondencia debe ser *inequívoca, objetiva y natural*.

175. Ahora, a fin de realizar el estudio propuesto, la Sala Superior también

⁶³ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-JE-75/2020, SUP-JE-84/2020, SUP-REC-803/2021, SUP-REC-806/2021, SUP-JE-4/2021, SUP-JE-88/2021, SUP-JE-90/2021, SUP-JE-123/2021, SUP-JE-176/2021 y SUP-REP-297/2022.

⁶⁴ La metodología se estableció al resolver los expedientes SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021. La Sala Superior buscó complementar los elementos previstos en la jurisprudencia 4/2018 antes citada.

ha señalado que la identificación de equivalencias funcionales debe partir de lo siguiente:

Análisis integral del mensaje. Implica valorar la propaganda como un todo y no como frases aisladas, por lo que impone integrar elementos aditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen, entre otros) y visuales (colores, enfoques de tomas, tiempo en pantalla o en audición).

Contexto del mensaje. Implica atender a la temporalidad, horario, medio de difusión o probable audiencia.

En esta línea, la misma Sala ha especificado⁶⁵ que lo que se debe realizar es un *riguroso análisis contextual* en el que se atienda, al menos: si las expresiones se pueden entender como la continuidad de una **política** o presentación de una **plataforma electoral**; si existe **sistematicidad** en las conductas; o, si existen expresiones de **terceras personas** que mencionen a la persona involucrada como probable precandidata o candidata.

176. Con base en esto, la Sala Superior ha concluido⁶⁶ que solo las manifestaciones explícitas o inequívocas pueden llegar a configurar actos anticipados, pues ello permite: **i)** acotar la discrecionalidad y generar certeza sobre los actos que se estiman ilícitos, **ii)** maximizar el debate público, y **iii)** facilitar el cumplimiento de los fines de los partidos políticos, así como el diseño de su estrategia electoral y el desarrollo de sus actividades. No todo mensaje puede ser sancionado, pues los asuntos de **interés público o interés general deben gozar de un margen de apertura y un debate amplio**, de forma que puedan ser abordados por las y los servidores públicos en el ámbito del desempeño de sus funciones.

⁶⁵ Véanse las sentencias de los expedientes SUP-REP-535/2022 y SUP-REP-574/2022.

⁶⁶ Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JRC-194/2017, el SUP-REP-10/2021, SUP-JE-21/2022 y SUP-REP-608/2022.

Trascendencia a la ciudadanía

177. En caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que se debe verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**⁶⁷, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.
178. Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:
- a) **Tipo de audiencia** a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.
 - b) **Lugar o recinto** donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).
 - c) **Modalidades de difusión** de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).
179. Es importante identificar que el número de personas receptoras del mensaje exige un ejercicio aproximativo y no cantidades exactas, aunado a que se debe prestar especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan para poder realizar un correcto análisis contextual, puesto que solo se está en posibilidad de sancionar efectivamente se difundieron llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo.⁶⁸

⁶⁷ Tesis XXX/2018 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA".

⁶⁸ Véase lo resuelto en el expediente SUP-REP-73/2019.

Caso concreto

180. En principio, la realización de las publicaciones denunciadas se analizará conforme a los parámetros señalados anteriormente y atendiendo a los tres elementos que conforman los probables actos anticipados de precampaña y campaña denunciados.
181. Cabe mencionar que, respecto a los actos anticipados de precampaña y campaña que se atribuyen a la persona del servicio público, es decir, en el caso a Claudia Sheinbaum, toda vez que en el momento de los hechos era jefa de gobierno de la Ciudad de México, debe decirse que, la Sala Superior ha establecido una regla clara respecto de la posibilidad de que las personas servidoras públicas puedan ser consideradas sujetas activas de actos anticipados de precampaña y campaña, consistente en que es una condición necesaria para que se surta dicha calidad el que busquen para sí la postulación de alguna candidatura, supuesto en el que se encuentra la ahora denunciada.
182. Lo anterior porque, según dispone la Sala Superior, la Ley Electoral únicamente establece que son probables personas infractoras de actos anticipados de precampaña y campaña partidos políticos, aspirantes, precandidaturas y candidaturas (de partido o independientes), pero no las personas servidoras públicas, motivo por el cual únicamente podrán actualizar dicha infracción cuando busquen un beneficio personal de posicionamiento anticipado, cosa que posiblemente se pueda acreditar en el caso, por lo que es viable el estudio en el presente asunto ya que es un hecho notorio que, Claudia Sheinbaum es actualmente, candidata a la presidencia de la República.

Elemento temporal

183. Debe retomarse que el artículo 41, base IV, de la Constitución dispone que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas



electorales.

184. Por su parte, la Ley Electoral, en su artículo 3, incisos a) y b), establece con claridad lo siguiente:

Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura”⁶⁹.

185. Si bien conforme al artículo 225 de la Ley Electoral el proceso electoral 2023-2024 para renovar la presidencia de la República inició en septiembre, ello no es obstáculo para que puedan configurarse los actos anticipados precampaña o campaña antes del inicio de dicho proceso, esto de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-762/2022.
186. La Sala Superior⁷⁰, además, ha sostenido que la temporalidad como elemento de los actos anticipados de campaña debe analizarse sobre la base de aspectos relevantes que permitan razonablemente concluir que la propaganda que se difunde antes del inicio del periodo de campañas, o incluso del proceso electoral, resulta trascendente para la ciudadanía y las condiciones de equidad en la contienda, lo que supone

⁶⁹ Véase en las jurisprudencias 2/2016 con rubro ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA) y 32/2016 con rubro: PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. Asimismo, véanse las tesis XXIII/98 con rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS y XXXII/2007 con rubro: REGISTRO DE CANDIDATO. MOMENTO OPORTUNO PARA SU IMPUGNACIÓN POR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).

⁷⁰ Véase SUP-REP-822/2022.

el análisis de dos cuestiones contextuales: la proximidad de la conducta en relación con el inicio del proceso electoral y su sistematicidad.

187. Así, en la medida en que los actos de promoción anticipada se verifiquen con mayor cercanía al inicio del proceso electoral o a la etapa de campaña, más fuerte será la presunción de afectación y trascendencia de los efectos de la conducta en los principios que rigen la materia electoral, en particular, en el de equidad en la contienda, puesto que es razonable asumir que quienes realizan tales actos buscan orientar su conducta para efecto de impactar anticipadamente en las preferencias de la ciudadanía y en los diferentes actores políticos y generar una ventaja indebida a su favor.
188. En razón de lo anterior, se determina la **actualización del elemento temporal, toda vez que puede ocurrir en cualquier momento.**

Elemento personal

189. El elemento **personal** se acredita, porque durante el desarrollo de las publicaciones denunciadas se identificó el nombre e imagen de la entonces jefa de gobierno de la Ciudad de México.
190. Aunado a lo anterior, porque las notas identifican a la entonces jefa de gobierno como aspirante a la presidencia de la República, circunstancia que no fue negada por la denunciada.

Elemento subjetivo

191. Toda vez que atiende a la finalidad o intención de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra de cualquier persona o partido para contender en un procedimiento interno, o en un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.



192. En ese sentido, de las publicaciones denunciadas no se extrae una solicitud expresa de voto o apoyo en favor de la entonces jefa de gobierno ni en contra de alguna otra opción política, por lo cual no se satisface esa vertiente del elemento subjetivo de la infracción que nos ocupa.
193. Lo anterior pues, de un análisis del contenido de las publicaciones denunciadas sólo se advierte referencias a la transformación del país, y el bienestar del pueblo, que la entonces jefa de gobierno era la favorita de los mexicanos para suceder al presidente López Obrador, qué en dicha temporalidad se perfilaba para suceder al presidente de México, que el país se encuentra preparado para tener una presidenta mujer, manifestaciones de que encabeza las posibles encuestas, y si bien son manifestaciones que pudieran expresar cosas positivas hacia la entonces jefa de gobierno, no son solicitudes expresas al voto que pudieran encaminar a un contenido prohibido.
194. Tampoco **se advierte la existencia de equivalentes funcionales** de apoyo a Claudia Sheinbaum de cara a la elección para la Presidencia de la República 2023-2024⁷¹, las frases en cuestión son las siguientes:

*“Claudia Sheinbaum es la favorita de los mexicanos para suceder al Presidente López Obrador; Sheinbaum arrasa y se perfila para suceder a AMLO; la ciudadanía prefiere a Sheinbaum **por encima de Marcelo Ebrard y Adán Augusto López para ser la candidata presidencial de MORENA**; la jefa de gobierno lidera las preferencias ciudadanas para ser la **candidata de MORENA**; México está preparado para tener una mujer presidenta; Si hoy hubiera elecciones, Sheinbaum arrasaría y ganaría al PRIAN; Sheinbaum encabeza las preferencias electorales para la candidatura a la presidencia de México; Desde luego se colige que la mujer más competitiva para ser presidenta de México es Claudia Sheinbaum; Parece que sí, Claudia Sheinbaum se perfila*

⁷¹ Se sigue la metodología expuesta por la Sala Superior para realizar este tipo de análisis. Véanse los criterios sostenidos en los expedientes: SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021.

*para ser **candidata de MORENA** a la Presidencia de la República; las señales que se emiten todos los días desde Palacio Nacional están cada vez más decantadas por la jefa de gobierno de la Ciudad de México; si las cosas siguen como están, Sheinbaum será la abanderada de MORENA a la Presidencia de la República; Claudia Sheinbaum IMPARABLE, es la más competitiva de MORENA; Sheinbaum mete turbo y sube a primer lugar en preferencias para 2024; Una vez más, las preferencias están a favor de la jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, para que sea la candidata presidencial de MORENA en las elecciones de 2024; la población tiene una mejor opinión sobre la jefa de gobierno, que del canciller, y también considera que ella es la más honesta de los posibles candidatos presidenciales de MORENA.”*

El énfasis es nuestro.

195. Por lo anterior, es que esta Sala Especializada, considera que tampoco constituyen equivalentes funcionales de una solicitud al voto para sí o para el partido MORENA respecto del proceso electoral del 2024 o para ser postulada como precandidata o candidata, pues de un parámetro de equivalencia consistente en analizar si de las frases utilizadas en las publicaciones denunciadas se advierte un **“Vota por mí”/ “Vota por MORENA”/ “No votes por otra persona aspirante”**; sin embargo, no se advierte dicha equivalente, pues no cuenta con una correspondencia inequívoca y natural en la que no haya duda o confusión respecto de una petición para que la respalden a fin de obtener una candidatura, pues de las publicaciones incluso se advierte que era la posible favorita para ganar el proceso interno de MORENA.

196. Además, al analizar el contenido de las publicaciones en el marco de esta infracción, estamos ante contenidos informativos que, superficialmente carecerían de finalidad electoral alguna, sin embargo, no debe perderse de vista que, en el SUP-REP-798/2022 la Sala Superior expresamente señaló que, *ante la existencia de un contrato se ha superado la*



presunción de licitud de que gozan las publicaciones de las personas periodistas.

197. Sin embargo, de un análisis exhaustivo del contenido de las publicaciones denunciadas se tiene que, se encuentran redactadas a manera de notas y únicamente plantean información de interés público, en el que se identifican referencias o expresiones que ubican a la entonces jefa de gobierno como la mejor posicionada de cara a la obtención de la candidatura de MORENA.

198. Asimismo, no se considera necesario analizar el impacto y la trascendencia en la ciudadanía conforme a los parámetros fijados por la Sala Superior en el SUP-REP-86/2023, porque las publicaciones denunciadas no afectaron, ni pusieron en riesgo, los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, en tanto que no constituyen llamados expresos al voto ni equivalentes funcionales.

199. Además, respecto a las publicaciones donde la relacionan como "presidenta", lo cierto es que la Sala Superior al resolver el asunto SUP-REP-574/2022, indicó que no puede responsabilizarse a dicha servidora pública ⁷² por las expresiones de terceras personas, por lo que, no se puede responsabilizar a la entonces jefa de gobierno por las publicaciones denunciadas. Dichas publicaciones son las siguientes:



⁷² En dicho asunto se estudiaron conductas atribuidas a Marcelo Ebrard.

SRE-PSC-192/2022 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Explorar
Configuración

Gurú Político @guruchuirer

México está preparado para tener a una mujer como presidenta 🌞👏👏

noticiaszm.com
México está preparado para tener una mujer Presidenta: Durazo cierra filas con... México está preparado para tener una mujer Presidenta: Durazo cierra filas con Sheinbaum

1:20 p. m. · 29 ago. 2022 · Hootsuite Inc.

Gurú Político @guruchuirer

#Opinión| Parece que sí, Claudia Sheinbaum se perfila para ser la candidata de Morena a la Presidencia de la República,

noticiaszm.com
Es Claudia
Es Claudia

2:26 p. m. · 1 sept. 2022 · Hootsuite Inc.

¿Eres nuevo en Twitter?
Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada.

Regístrate con Google
Regístrate con Apple
Regístrate con el número de teléfono...

Al registrarte, aceptas los [Términos de servicio](#) y la [Política de privacidad](#), incluida la política de [Uso de Cookies](#).

Personas relevantes

Gurú Político @guruchuirer **Seguir**

Somos el medio de comunicación ciudadano que dice las cosas como son. La verdad es el arma más poderosa que tenemos.

Qué está pasando

200. Por lo anterior, esta Sala Especializada considera que, al **no acreditarse el elemento subjetivo**, es inexistente la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña.

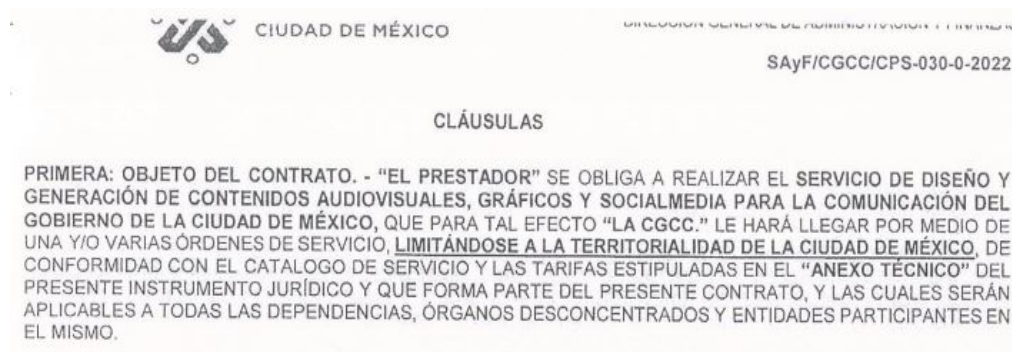
201. Por otra parte, podemos advertir que dentro de las publicaciones denunciadas sí se plantea una línea discursiva dirigida a identificarla como triunfadora o victoriosa en la búsqueda por la candidatura presidencial, lo cual se acompaña con calificativos positivos de su persona y sus capacidades, sin embargo, de la investigación realizada por la autoridad instructora no se advierte prueba alguna que permita determinar que las publicaciones denunciadas formen parte del trabajo por las que fueron contratadas las empresas Cacomixtle Medios Digitales, La Comadreja Consultores y Publius Estrategia,



respectivamente, lo que permite determinar a esta Sala Especializada que no existió una indebida contratación de empresas privadas por parte del gobierno de la Ciudad de México con la intención de promocionarla.

202. En ese sentido, si bien obra constancia de que las empresas celebraron en diversas temporalidades contratos de prestación de servicios, no obran elementos en el acervo probatorio del presente expediente, para determinar que precisamente las publicaciones denunciadas formaron parte de la prestación de servicios prestada, respectivamente por las empresas en cuestión.

203. Lo anterior pues, por acuerdo Plenario 4, de veinticinco de enero del presente año, se solicitó a la UTCE que, se enviaran todas las ordenes de inserción del Gobierno de la Ciudad de México, respecto de los contenidos que se han generado y difundido, tomando en consideración que en los contratos que las empresas remitieron se señala lo siguiente:



204. Sin embargo, la autoridad instructora no contó con elementos propios que permitan concluir lo contrario a lo estipulado en líneas anteriores, por lo que **no se acredita el elemento subjetivo de esta infracción.**

205. Sumado a lo anterior, esta Sala Especializada solicitó a la UTCE investigar en el periodo comprendido del veintiocho de agosto al ocho de septiembre de dos mil veintidós, todas las publicaciones referentes al proceso electoral 2023-2024, realizadas en los medios de comunicación "X" (Twitter) "Gurú Político" @guruchuirer y el portal de internet www.noticiaszm.com y que se investigara también el periodo

comprendido del dos mil diecinueve a septiembre de dos mil veintidós, con la finalidad de hacer un comparativo, el cual estaría a cargo de esta Sala Especializada.

206. Sin embargo, el Analista de Sustanciación de la UTCE, informó a través de correo electrónico el contenido del proveído de trece de febrero pasado, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/439/2022, a través del cual el Encargado del Despacho de la UTCE realizó diversas manifestaciones con relación al Acuerdo Plenario de veinticinco de enero del presente año, en el que indicó que lo anterior implica que dicha autoridad sustanciadora realizara una valoración con relación a las publicaciones denunciadas, que en todo caso deberá ser analizadas en el fondo del asunto por parte de esta Sala Especializada a fin de resolver la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas.
207. A lo anterior, se agregó que la Sala Superior estableció en el SUP-REP-622/2023 que, en los procedimientos especiales sancionadores, los razonamientos que realice la autoridad investigadora no deben basarse en juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos que implique dilucidar cuestiones jurídicas o fácticas, con base en la ponderación de los elementos que rodean esas conductas o a partir de una interpretación a la normativa electoral.
208. Sumado a lo anterior indicó que, lo referido por esta Sala Especializada involucra un análisis valorativo por parte de la UTCE del contenido de notas periodísticas publicadas por diversos medios de comunicación y contrastarlas entre sí con la finalidad de determinar o descartar la existencia de una línea editorial entre ambos portales noticiosos que podría vincularse con la celebración de los contratos materia de denuncia, lo cual, a su parecer, es propio de este órgano jurisdiccional.
209. Por lo que, la UTCE indicó que no contaba con las facultades para emitir un pronunciamiento sobre el contenido de las publicaciones o la finalidad última de las mismas, así como de la calidad jurídica que tendrían con lo cual se observa que dichos aspectos corresponden al



estudio y valoración del fondo del asunto y en este sentido, se encontraban impedidos para atender lo ordenado en el Acuerdo Plenario mencionado.

210. En ese entendido, no se cuenta con mayores elementos a los ya obrados en el expediente que permitan concluir algo diverso, por lo que, dado que **no se han tenido por acreditados los tres elementos** que componen esta infracción, es **inexistente la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña por parte de Claudia Sheinbaum** que fue a quien se buscó posicionar de manera planeada o sistemático conforme a lo que ya se ha explicado.

- **Uso indebido de recursos públicos**

211. El artículo 134 de la Constitución establece, en términos generales, los parámetros a observar en la relación que pudiera generarse entre las personas funcionarias públicas y las elecciones.
212. En su párrafo séptimo, señala que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
213. En el párrafo octavo se establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso, esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

214. Ahora bien, para comprender los alcances de esta regulación, conviene tener en consideración que la actual redacción del artículo 134 de la Constitución surgió como parte de la modificación constitucional integral que tuvo verificativo en noviembre de 2007. En la exposición de motivos que le dio origen, se señaló lo siguiente:

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales.

Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

215. Lo anterior evidencia que, en términos generales, la actual regulación del artículo 134 constitucional buscó, desde su origen, enarbolar a la imparcialidad electoral como uno de los principios rectores del desempeño de la función pública, al generar un esquema normativo dirigido a evitar que las personas que ocupen los cargos de gobierno los utilicen en detrimento de las condiciones que garantizan la celebración de comicios auténticos y democráticos, tales como la equidad, la certeza, la legalidad y la objetividad.
216. Es por ello que al establecer en su párrafo séptimo una obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos y en su párrafo octavo una prohibición de difusión de propaganda gubernamental de carácter personalizado, es evidente que lo que el poder reformador pretendió, en ambos casos, fue impedir que las personas servidoras públicas se aprovechen del cargo que desempeñan para afectar indebidamente las



condiciones de equidad en los comicios, sea para buscar ambiciones o beneficios de carácter electoral propios o ajenos⁷³.

217. Ahora bien, en relación con el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos, la Sala Superior ha determinado que ello no implica que las personas servidoras públicas no puedan desempeñar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas ni tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones.
218. De ahí que haya sostenido que la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera el principio de imparcialidad ni el de equidad en la contienda, si no difunden mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

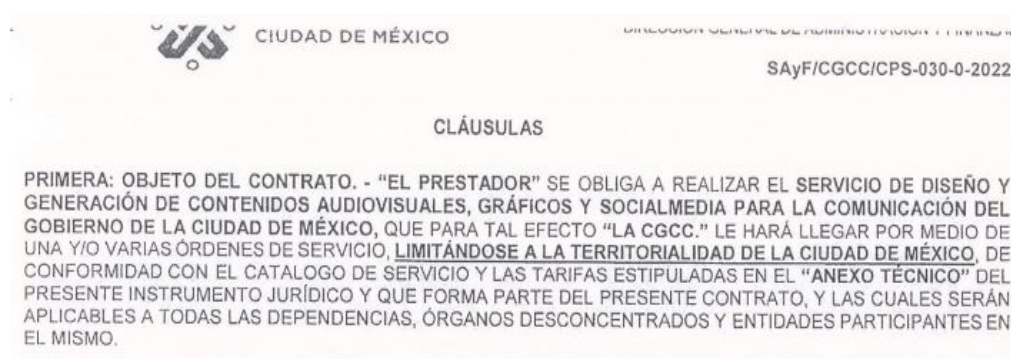
CASO CONCRETO

219. En primer orden, debe decirse que, del acervo probatorio no se han tenido por acreditadas la promoción personalizada y la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña con motivo de la posible estrategia planeada o sistemática de posicionamiento de la entonces jefa de gobierno, con impacto en el proceso electoral federal 2023-2024.
220. Sin embargo, esta Sala Especializada considera que para identificar si hubo un posible uso indebido de recursos públicos, es necesario analizar los contratos que obran en el expediente, de los cuales, no se advierte cláusula alguna en la que se estableciera como una obligación

⁷³ Lo anterior de conformidad con la tesis a rubro siguiente: “TESIS V/2016 PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)”.

entre las partes el deber de posicionar electoralmente a la entonces jefa de gobierno.

221. Tampoco obran facturas o constancias que permitan tener por acreditado que para la elaboración y difusión de las publicaciones denunciadas se hubieran empleado recursos directos y etiquetados con esa finalidad.
222. Ahora bien, si bien se encontró dentro de las cláusulas el objeto del contrato el cual es el siguiente:



223. De la anterior imagen sólo se desprende que existió una contratación por parte del gobierno de la Ciudad de México de servicios prestados por las diversas empresas antes mencionadas, para generar contenidos audiovisuales, gráficos y social media para la comunicación de dicho gobierno, sin advertirse un posible contrato de difusión indebida, encaminada a promocionar a la entonces jefa de gobierno, y por el contrario, se advierte que el servicio consistió en el diseño, generación de contenidos audiovisuales, gráficos y social media para la comunicación del Gobierno de la Ciudad de México de publicidad institucional.
224. En este sentido, no existe prueba del uso de recursos públicos para la comisión de las infracciones por lo que es **inexistente**.

- **Vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral**



225. El artículo 134 de la Constitución en su párrafo séptimo⁷⁴ consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, ya que refiere que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
226. La Ley Electoral retoma esta disposición en su artículo 449, párrafo 1, inciso d), en donde prevé como infracciones de las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas, durante los procesos electorales.
227. En este sentido el artículo 134 de la Constitución tutela dos bienes jurídicos de los sistemas democráticos: i) la imparcialidad y la neutralidad con que deben actuar las personas servidoras públicas y ii) la equidad en los procesos electorales.
228. Al respecto, si bien el aludido precepto constitucional hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una

⁷⁴ **Artículo 134.** (...)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. (...)

contienda electoral⁷⁵.

229. En ese sentido, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las personas servidoras públicas influya en la voluntad de la ciudadanía⁷⁶.
230. La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que personas funcionarias públicas utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura.
231. La anterior obligación tiene como propósito inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral, de manera que, el principio de neutralidad exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable. Ello implica la prohibición a dichas personas funcionarias de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes⁷⁷.

Caso concreto

232. El partido denunciante arguye que, al existir la publicidad aquí denunciada existió una vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, por una presunta estrategia de difusión de contenidos en

⁷⁵ Ver SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

⁷⁶ Ver SUP-REP-163/2018.

⁷⁷ Tesis relevante V/2016, de rubro "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)", publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 108, 109 y 110.



redes sociales para favorecer a la entonces jefa de gobierno de manera ilícita, de cara al proceso electoral federal 2023-2024.

233. Sobre lo anterior, debe decirse que, si bien en el apartado de hechos acreditados se concluyó que las publicaciones denunciadas si existieron, también lo es que del estudio del acervo probatorio no se acreditó la actualización de una infracción en materia electoral.
234. Por lo que, la aparición de la imagen de la entonces jefa de gobierno no generó identidad con una solicitud al voto en el proceso electoral federal.
235. Ahora bien, respecto a las frases “Presidenta”, se estima que no generó presunción de presión y coacción al electorado pues del estudio del acervo probatorio no se desprende que la inclusión de dicha frase no se realizó con la solicitud del voto a favor de la entonces jefa de gobierno, además, tampoco se advierte una sistematicidad en esa clase de publicaciones que pudieran favorecer a la entonces jefa de gobierno como arguyó el PRD.
236. En ese sentido, esta Sala Especializada concluye que no se actualiza la vulneración al principio de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral, denunciada.
237. Finalmente, en atención a la **prueba indiciaria**, es decir, al contrato celebrado entre el gobierno de la Ciudad de México y las empresas aquí denunciadas, **esta Sala Especializada determina que no se trató de algún actuar sistemático y reiterado**, como lo denunció el PRD, pues, como se analizó previamente no se actualizó alguna de las infracciones denunciadas.
238. Ahora bien, como se indicó previamente, en atención a lo señalado por Sala Superior, en el sentido de que, si bien de manera contractual no se pactó específicamente la promoción de la jefa de Gobierno, ello no es obstáculo para revisar las publicaciones y analizar si en ellas se está vulnerando alguna infracción en materia electoral.

239. Sin embargo, como se analizó en el apartado correspondiente, las publicaciones aquí denunciadas no sólo abordaron temas relativos al actuar de la entonces jefa de gobierno, sino que además publicaron diversos temas relacionados en sí con el actuar del gobierno de la Ciudad de México, cuestión por la que fueron contratadas, en atención al objeto del contrato identificado en el acervo probatorio.
240. Además, esta Sala Especializada considera que, contrario a lo que señala el PRD, las publicaciones son objetivas y neutrales respecto del actuar del gobierno de la Ciudad de México y si bien, también se encuentran publicaciones que favorezcan el actuar de la entonces jefa de gobierno, debe decirse que, no existe una tendencia que permita concluir que en todas y cada una de las publicaciones sólo se habla del buen trabajo realizado por la entonces jefa de gobierno que arroje una conducta sistemática favoreciendo a Claudia Sheinbaum, además de que, la información publicada es de interés público.
241. En términos de lo hasta aquí razonado, se reitera que, de acuerdo al contenido de la jurisprudencia respecto a la prueba indiciaria antes señalada⁷⁸, no hay indicio que perseguir ya que quedó acreditado que de la prueba indiciaria consistente en el contrato celebrado entre las empresas en cuestión y el gobierno de la Ciudad de México no se desprende su responsabilidad.

OCTAVA. COMUNICACIÓN DE LA SENTENCIA

242. En atención a que la presente sentencia se emite en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la diversa sentencia **SUP-REP-798/2022**, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Especializada que **de inmediato informe a dicha Sala sobre su emisión.**

⁷⁸ De rubro siguiente: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN QUE SE PLANTEA UNA POSIBLE SIMULACIÓN, LA AUTORIDAD INSTRUCTORA DEBE DESCARTAR LAS HIPÓTESIS ALTERNATIVAS PLAUSIBLES SOBRE LOS HECHOS PARA GARANTIZAR ESTE PRINCIPIO ANTES DE CONSIDERAR ACREDITADA MEDIANTE PRUEBAS INDICIARIAS UNA INFRACCIÓN.**



Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Son **inexistentes** las infracciones denunciadas en el presente asunto, atribuidas a la entonces jefa de gobierno de la Ciudad de México, gobierno de la Ciudad de México, Cacomixtle Medios Digitales, La Comadreja Consultores y Publius Estrategia.

SEGUNDO. Se **ordena comunicar de inmediato** esta sentencia a la Sala Superior.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por **unanimidad** de votos de las magistraturas que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es **autorizado mediante** firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.

VOTO CONCURRENTES QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSC-192/2022 QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LA DIVERSA SUP-REP-798/2022⁷⁹

Emito el presente voto para exponer que, si bien, previamente había emitido un voto diferenciado, a partir de las últimas diligencias realizadas para la integración del expediente y con base en los criterios de la Sala Superior, acompaño el sentido de la propuesta.

Asimismo, porque considero que, en el estudio del caso, pudieron abordarse o complementarse dos temas a los que enseguida me refiero.

1. **Caducidad.** Tomando en cuenta que la queja que da origen a la presente sentencia se presentó el catorce de septiembre de dos mil veintidós, podría haberse precisado que, a pesar de ello, no se actualiza esta figura procesal considerando que la resolución se emite se hace en cumplimiento a la diversa dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-798/2022 y que durante la secuela procesal del caso no ha habido interrupción en la realización de las diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos por parte de la autoridad instructora ni de esta Sala Especializada.

2. **Línea editorial.** En la sentencia, luego de realizar el análisis individual de las publicaciones denunciadas se concluye que, analizadas por su contenido y en su contexto, no se trata de aquellas que estuvieran amparadas por los contratos realizados entre el gobierno de la Ciudad de México y las empresas denunciadas.

En este punto, desde mi perspectiva, pudo haberse puntualizado que se trata de la difusión de información de interés general, que es acorde con

⁷⁹ Con fundamento en los artículos 174, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Agradezco a Lucila Eugenia Domínguez Narváez su apoyo en la elaboración del presente voto.

SRE-PSC-192/2022
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

la línea editorial de dichas empresas, destacando el tipo de publicaciones que ordinariamente realizan.

Por los motivos expuestos, formulo el presente voto concurrente.

Este documento es autorizado mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.